



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia

**Estructuras Orgánicas.**— Corrección de errores al Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural ..... 10204

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Universidad de Extremadura.**— Orden de 16 de julio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2003, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004 ..... 10204

### II. Autoridades y Personal

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**Asignación de funciones.**— Orden de 22 de julio de 2003, por la que se asignan las funciones de las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en ausencia de su titular ..... 10205

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Presidencia

**Lista de espera.**— Orden de 22 de julio de 2003, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo/Categoría Titulado Superior, Especialidad Psicología y en el Cuerpo/Categoría Técnico/Titulado de Grado Medio, Especialidad

Ingeniería Técnica en Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 10206

**Pruebas selectivas. Listas definitivas.**— Resolución de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el turno de ascenso convocado por Orden de 31 de marzo de 2003, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 10207

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia

**Cursos de Formación.**— Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca un Curso de Formación Específico para el personal laboral fijo perteneciente a la Categoría de Educador ..... 10213

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Sentencias. Ejecución.**— Corrección de errores a la Resolución de 30 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 565 de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ..... 10216

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Industrias Agrarias. Incentivos.**— Orden de 25 de junio de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 11 expedientes ..... 10216

**Pymes. Incentivos.**— Orden de 26 de junio de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes ..... 10218

**Pymes. Incentivos.**— Orden de 26 de junio de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes ..... 10219

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 10 de julio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-015949 ..... 10220

**Instalaciones eléctricas.**— Resolución de 14 de julio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-015979 ..... 10220

#### Consejería de Fomento

**Urbanismo.**— Resolución de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector PP-3, en Plasencia ..... 10221

#### Consejería de Cultura

**Cinematografía. Ayudas.**— Orden de 30 de junio de 2003, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura . 10251

**Teatro. Música. Danza. Ayudas.**— Orden de 17 de julio de 2003, por la que se da publicidad a la concesión de las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2003, reguladas en el Decreto 81/2000, de 4 de abril ..... 10254

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**Cursos de Formación.**— Corrección de errores a la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se convoca el curso de diplomado en enfermería de empresa ..... 10255

### V. Anuncios

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**— Resolución de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Infraestructuras

ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de “Moheda Alta” en el término municipal de Navalvillar de Pela”. Expte.: 0332011F0063 ..... 10256

## Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Minas.**— Anuncio de 19 de junio de 2003, sobre solicitud de Permiso de Investigación minera “Gato Montes” nº 12606, de la provincia de Badajoz ..... 10257

**Instalaciones eléctricas.**— Acuerdo de 30 de junio de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016079 ..... 10258

## Consejería de Fomento

**Concurso.**— Resolución de 17 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncian 8 concursos abiertos para la contratación de Planes Generales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 10259

**Información pública.**— Anuncio de 19 de mayo de 2003, sobre ampliación de explotación porcina intensiva. Situación: Finca “La Quinta”, parcelas 199, 178, 179, 181 y 186, del polígono 13. Promotor: D. José Luis Torrescusa León, en Almendral ..... 10260

**Información pública.**— Anuncio de 25 de junio de 2003, sobre instalación de explotación porcina. Situación: Finca “Las Minas”, parcela 20 del polígono 72. Promotor: D. Francisco Miranda Rico, en Usagre ..... 10261

**Información pública.**— Anuncio de 25 de junio de 2003, sobre construcción de bodega. Situación: Finca “El Balsar”. Promotor: D. Francisco Romero Munilla, en Alange ..... 10261

## Tribunal de Cuentas

**Notificaciones.**— Edicto de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01 ..... 10261

**Notificaciones.**— Edicto de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01 ..... 10262

**Notificaciones.**— Edicto de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01 ..... 10262

## Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 7 de julio de 2003, sobre modificación nº 1/2003 de las Normas Subsidiarias ..... 10263

## Ayuntamiento de Valverde de Leganés

**Urbanismo.**— Edicto de 7 de julio de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial del Polígono Industrial ..... 10263

## Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

**Urbanismo.**— Anuncio de 16 de julio de 2003, sobre Proyecto de Urbanización ..... 10263

## Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**— Anuncio de 10 de julio de 2003, sobre el Proyecto de Urbanización del Sector SUP 2-4 Residencial Casa de Plata ..... 10263

## Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

**Escudos Heráldicos.**— Edicto de 10 de julio de 2003, sobre adopción del Escudo de Armas y de la Bandera Municipal ..... 10264

## Particulares

**Extravíos.**— Anuncio de 4 de julio de 2003, sobre extravío del Título de Graduado Social de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Milanes Barrero ..... 10264

**Urbanismo.**— Anuncio de 23 de julio de 2003, sobre información pública del programa de ejecución de la UE SC-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres .... 10264

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.*

Advertido error material en el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 9884, en la disposición adicional tercera, se procede a suprimir el primer párrafo del punto 6, por duplicación de los puestos de trabajo referidos en el mismo.

Mérida, 22 de julio de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 16 de julio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2003, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004.*

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, que fueron asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la

que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

Por Decreto del Presidente 26/1993, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en artículo único, se dispone que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnen los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservará un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las Universidades situadas en su territorio.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, establece la implantación gradual del Distrito Abierto en tres cursos académicos a partir del 2001/2002. La Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, desarrolla la mencionada disposición adicional, y dispone en su artículo 2 que el número de plazas a ofertar durante el periodo de implantación gradual del distrito abierto, que comprenderá todas y cada una de las enseñanzas que se imparten en las distintas Universidades, será el que determine cada Comunidad Autónoma, previo informe de las Universidades de su territorio. En consecuencia, para el curso académico 2003/2004, las plazas correspondientes al distrito abierto han sido ofertadas al 100%.

Por Orden de 19 de junio de 2003 (D.O.E. nº 76, de 1 de julio), se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004, fijando en su artículo 8, relativo a aplicación de porcentajes, una fórmula de redondeo por defecto que por la problemática ocasionada con su aplicación no se ajusta a las necesidades de los colectivos de estudiantes comprendidos en la citada Orden, siendo necesario proceder a su modificación.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura

## DISPONGO

## Artículo Único.

Se modifica la Orden de 19 de junio de 2003, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al Distrito Abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004, en los términos que se establecen a continuación:

"Artículo 8. Aplicación de los porcentajes.

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arroja una cantidad menor a la unidad, se considerará 1 plaza. En el

resto de los casos, y siempre dentro de los porcentajes establecidos por la presente Orden, el redondeo se efectuará por exceso cuando la fracción decimal resultante sea igual o superior a 0,5 y por defecto cuando la fracción decimal resultante sea inferior a 0,5."

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se asignan las funciones de las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en ausencia de su titular.*

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

## DISPONGO

## Artículo único.

1.- Las funciones del Director General de Planificación, Ordenación

y Coordinación Sanitarias se ejercerán por el Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, desde el día 1 de agosto al 15 de agosto y por el Secretario General desde el día 16 de agosto al 31 de agosto.

2.- Las funciones del Director General de Consumo y Salud Comunitaria se ejercerán por el Secretario General, desde el día 1 de agosto al 31 de agosto.

3.- Las funciones del Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias se ejercerán por el Secretario General, desde el día 16 de agosto al 31 de agosto.

Mérida, a 22 de julio de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 22 de julio de 2003, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo/Categoría Titulado Superior, Especialidad Psicología y en el Cuerpo/Categoría Técnico/Titulado de Grado Medio, Especialidad Ingeniería Técnica en Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 28 de abril de 2003 (D.O.E. nº 52, de 6 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en las Especialidades de Psicología e Ingeniería Técnica en Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes, tanto de personal funcionario como de personal laboral.

Finalizadas las pruebas selectivas, los Tribunales de Selección elevaron a esta Consejería las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total obtenida, publicándose las mismas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las listas de espera con los aspirantes seleccionados.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### DISPONE:

Primero.- Constituir Listas de Espera por el orden de puntuación obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de abril de 2003, con el objeto de atender las necesi-

dades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes tanto de personal funcionario como de personal laboral, en el Cuerpo/Categoría Titulado Superior, Especialidad Psicología y en el Cuerpo/Categoría Técnico/Titulado de Grado Medio, Especialidad Ingeniería Técnica en Obras Públicas.

Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Segundo.- I. La ordenación de las referidas Listas de Espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación obtenida en las pruebas selectivas.

2º.- En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "S" resultante del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de la Función Pública de 25 de abril de 2003 (D.O.E. nº 51, de 3 de mayo).

2. Las Listas de Espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación los interesados podrán subsanar los errores que hubieran podido producirse si la zonificación que figura en la lista correspondiente no concordara con la que se formuló en la solicitud

inicial, presentando el oportuno escrito de reclamación ante la Dirección General de la Función Pública.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

***RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el turno de ascenso convocado por Orden de 31 de marzo de 2003, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 31 de marzo de 2003 (D.O.E. nº 40, de 3 de abril), por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de la Función Pública,

**RESUELVE:**

Primero: Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 29

de mayo de 2003 (D.O.E. nº 64, de 3 de junio), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del período de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo: Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n. de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, los ejercicios se celebrarán en las fechas, horas y lugares que se especifican en Anexo a esta Resolución para cada una de las Categorías/Especialidades convocadas.

Los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo de color azul o negro, lápiz del nº 2 y goma de borrar, así como del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción.

Cuarto: Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 17 de julio de 2003.

El Director General de la Función Pública,  
PÍO CÁRDENAS CORRAL

## ANEXO

## TRIBUNAL N° 1

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
I	TITULADO SUPERIOR	DOCUMENTACIÓN
I	TITULADO SUPERIOR	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
I	TITULADO SUPERIOR	PSICOLOGÍA
III	ENCARGADO	
<b>DIA</b> 17 de septiembre de 2003		
<b>HORA</b> 9:00 Primer y Segundo Ejercicios		
<b>LUGAR</b> Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida		
GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IV	ENCARGADO DE ALMACÉN	
IV	OPERADOR DE INFORMÁTICA	
<b>DIA</b> 17 de septiembre de 2003		
<b>HORA</b> 17:00 Primer y Segundo Ejercicios		
<b>LUGAR</b> Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida		

## TRIBUNAL N° 2

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
II	TITULADO DE GRADO MEDIO	A.T.S./D.U.E.
II	TITULADO DE GRADO MEDIO	TRABAJO SOCIAL
II	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	
II	EDUCADOR	
III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
<b>DIA</b> 18 de septiembre de 2003		
<b>HORA</b> 9:00 Primer y Segundo Ejercicios		
<b>LUGAR</b> Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida		

## TRIBUNAL N° 3

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IV	ATE- CUIDADOR	
IV	COCINERO	
V	AYUDANTE DE COCINA	
V	CAMARERO-LIMPIADOR	
<b>DIA</b> 26 de septiembre de 2003		
<b>HORA</b> 9:00 Primer y Segundo Ejercicios		
<b>LUGAR</b> Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida		

**TRIBUNAL Nº 4**

<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	AUXILIAR DE LABORATORIO	LABORATORIO AGRARIO
IV	OFICIAL DE PRIMERA	AGRICOLA
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	AGRICOLA
<b>DIA</b>	19 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
III	CONTROLADOR PECUARIO	
III	MAYORAL	
<b>DIA</b>	19 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	12:00 Primer y Segundo Ejercicios	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	OFICIAL DE PRIMERA	LABORATORIO
<b>DIA</b>	19 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	12:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
II	TITULADO GRADO MEDIO	I.T.A.
II	TITULADO GRADO MEDIO	JEFATURA DE INTERNADO
III	AYUDANTE TECNICO	AGRICOLA
<b>DIA</b>	19 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	16:30 Primer y Segundo Ejercicios	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**\* La fecha, lugar y hora del 2º ejercicio de las categorías AUXILIAR DE LABORATORIO/LABORATORIO AGRARIO, OFICIAL 1º/AGRICOLA, OFICIAL 2º/AGRICOLA Y OFICIAL 1º/LABORATORIO será anunciado por este Tribunal nº 4, cuando publique la relación de aprobados del primero, en el lugar de su realización y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.**

**TRIBUNAL Nº 5**

<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
III	ENCARGADO GENERAL DE CARRETERAS	
III	JEFE DE TALLER	
III	ESPECIALISTA DE OFICIO	MECANICA
IV	OFICIAL CONSERVACION DE CARRETERAS	
IV	AUXILIAR DE LABORATORIO	LABORATORIO OBRAS PUBLICAS
IV	AUXILIAR TECNICO DE OBRAS	
IV	OFICIAL DE PRIMERA	ELECTRICIDAD
IV	OFICIAL DE PRIMERA	ELECTRONICA
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	ELECTRICIDAD
<b>DIA</b>	20 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	VIGILANTE EXPLOTACION CARRETERAS	
<b>DIA</b>	20 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	11:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**\* La fecha, lugar y hora del 2º ejercicio será anunciado por este Tribunal nº 5, cuando publique la relación de aprobados del primero, en el lugar de su realización y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.**

**TRIBUNAL Nº 6**

<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	OPERADOR DEMANDA/RESPUESTA	
<b>DIA</b>	22 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer Ejercicio 11:00 Segundo Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**TRIBUNAL N° 7**

<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
III	ESPECIALISTA DE OFICIO	ILUMINACION Y SONIDO
III	AYUDANTE TECNICO	EDUCACION FISICA
IV	VIGILANTES DE MUSEO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
<b>DIA</b>	23 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer y Segundo Ejercicios	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
<b>DIA</b>	23 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	11:30 Primer y Segundo Ejercicios	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**TRIBUNAL N° 8**

<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
III	MECANICO-SUPERVISOR	
IV	MECANICO-INSPECTOR	
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	CONDUCTOR
<b>DIA</b>	24 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
<b>GRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
IV	OFICIAL DE PRIMERA	MANTENIMIENTO
IV	OFICIAL DE PRIMERA	CONDUCTOR
IV	OFICIAL DE PRIMERA	MECANICA
<b>DIA</b>	24 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	10:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	MANTENIMIENTO
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	MECANICA
<b>DIA</b>	24 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	11:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Sala Polivalente) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**\* La fecha, lugar y hora del 2º ejercicio será anunciado por este Tribunal nº 8, cuando publique la relación de aprobados del primero, en el lugar de su realización y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.**

#### TRIBUNAL Nº 9

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IV	OFICIAL DE PRIMERA	LUCHA CONTRA INCENDIOS
<b>DIA</b>	25 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Salón de Actos) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	
GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	LUCHA CONTRA INCENDIOS (JEFE DE RETEN)
V	PEON ESPECIALIZADO	LUCHA CONTRA INCENDIOS
<b>DIA</b>	25 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	10:00 Primer Ejercicio	
<b>LUGAR</b>	Escuela de Administración Pública (Salón de Actos) Av/ de la Libertad, s/n de Mérida	

**\* La fecha, lugar y hora del 2º ejercicio será anunciado por este Tribunal nº 9, cuando publique la relación de aprobados del primero, en el lugar de su realización y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.**

#### TRIBUNAL Nº 10

GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
V	ORDENANZAS	
V	VIGILANTES	
<b>DIA</b>	20 de septiembre de 2003	
<b>HORA</b>	9:00 Primer y Segundo Ejercicios	
<b>LUGAR</b>	Centro Universitario de Mérida Ctra. Don Alvaro, s/n de Mérida	

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca un Curso de Formación Específico para el personal laboral fijo perteneciente a la Categoría de Educador.*

La Disposición Adicional Duodécima del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 6, de 14 de enero de 2003), dispone que los trabajadores fijos en situación de activo o de excedencia con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Disposición, el 15 de enero de 2003, pertenecientes a la Categoría profesional de Educador y que no estén en posesión de la titulación de Diplomado en Educación Social, deberán, para poder acceder a los nuevos puestos creados en los Institutos de Educación Secundaria de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, realizar un Curso de Formación Específico.

Una vez realizado dicho curso, los trabajadores fijos ya referidos podrán acceder, por cualquiera de los procedimientos que procedan, según lo dispuesto en el IV Convenio Colectivo, al desempeño de los puestos aludidos. La participación en esta convocatoria se ajustará a las siguientes BASES:

#### Primera.- Participantes.

Podrán participar en el Curso que se convoca mediante la presente Resolución todos los trabajadores fijos en situación de servicio activo o de excedencia pertenecientes a la Categoría de Educador a la fecha de 15 de enero de 2003, fecha en que entró en vigor la Disposición Adicional Duodécima del IV Convenio Colectivo. También podrán participar aquellos trabajadores fijos que perteneciendo a dicha Categoría se encuentren desempeñando puestos de libre designación o de dirección de centros infantiles u hogares de tercera edad.

#### Segunda.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en el Curso de Formación Específico deberán presentar solicitud ajustada al modelo que figura en Anexo I, mediante fotocopia del mismo, debidamente cumplimentada. La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En la solicitud se especificará la localidad de preferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Tercera. Si en la misma no se expresa preferencia por alguna localidad y edición en concreto, se le asignará la edición que corresponda atendiendo

a las necesidades de los distintos centros de trabajo.

Las solicitudes se deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Presidencia en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Aquellos trabajadores que no realicen el citado Curso de Formación permanecerán en situación personal "a extinguir" en los mismos puestos que con carácter definitivo vienen desempeñando.

#### Tercera.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de la Función Pública se dictará resolución declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos al Curso, la cual se hará pública en las Consejerías de Presidencia, Bienestar Social y Educación, Ciencia y Tecnología y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. En la misma resolución se determinará la localidad y horario en que cada uno de los aspirantes realizará el Curso, teniendo en cuenta la obligación de conjugar las preferencias puestas de manifiesto en la solicitud con las necesidades de cobertura de los servicios en los distintos Centros de trabajo.

#### Cuarta.- Calendario y duración.

Con el objeto de no comprometer el normal funcionamiento de los servicios públicos y en particular el de los centros en los que prestan servicios los trabajadores, se realizarán dos ediciones del Curso durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 23 de octubre de 2003. La primera edición se celebrará en horario de mañana y la segunda en horario de tarde.

Por cada edición el Curso se celebrará simultáneamente en cinco localidades de la región con el fin de que se formen grupos reducidos y se facilite la asistencia al mismo en razón a la dispersión geográfica del colectivo de educadores que puede acceder al Curso. Las cinco localidades son: Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia y Don Benito.

El curso tendrá una duración de 16 días a razón de cuatro horas diarias, de lunes a jueves, en jornada de mañana o de tarde dependiendo de la edición, lo que supone un total de 64 horas lectivas.

#### Quinta.- Organización.

El curso se organizará y desarrollará por las Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología y la Consejería de Bienestar Social, en coordinación con la Dirección General de la Función Pública.

#### Sexta.- Contenidos.

El curso estará compuesto de los cinco bloques formativos que a continuación se señalan:

I.- Conocimientos para la ubicación del Educador en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y, en particular, en los Institutos de Educación Secundaria.

II.- Conocimientos sobre técnicas de planificación e intervención en función del objeto y del sujeto.

III.- Aspectos jurídicos de la protección del menor.

IV.- Programas y actuaciones.

V.- Actuaciones con alumnos con problemas específicos.

#### Séptima.- Selección.

La admisión de los participantes al curso se realizará en los términos expresados en la Base Tercera. Por tanto, para la asignación de la primera o de la segunda edición así como de la localidad, se atenderá a las peticiones de los aspirantes teniendo en cuenta las necesidades de los centros a que están adscritos. Para ello, la Dirección de cada centro donde estén adscritos Educadores que opten a la realización del curso, aplicarán fórmulas de consenso con los trabajadores; de no existir acuerdo se resolverá por sorteo público en el mismo centro de trabajo. En todo caso, se deberá tener en cuenta el número de plazas disponibles por cada edición y localidad, correspondiendo al Equipo de Coordinación ajustar las propuestas de cada centro.

#### Octava.- Condiciones de participación

1.- Para poder superarse el curso será imprescindible una asistencia mínima del 80% sobre la carga horaria total. En el supuesto de que las faltas de asistencia sean superiores al 20% y siempre que concorra causa grave debidamente acreditada y apreciada por el Equipo de Coordinación, los trabajadores afectados deberán presentar un Trabajo que habrá de versar sobre las materias no recibidas, y de acuerdo con las instrucciones que establezca el referido Equipo.

En cualquier caso los participantes deberán observar estricta puntualidad en la asistencia a las sesiones. El control de asistencia y permanencia se efectuará mediante parte diario de firmas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, todos los participantes en el Curso deberán presentar, al finalizar el mismo, una Memoria sobre los contenidos de aquél con arreglo a las directrices y parámetros que fije el Equipo de Coordinación y al cual le corresponderá

pronunciarse sobre la "aptitud" o "no aptitud" de cada participante.

3.- El curso que se convoca mediante esta resolución no tendrá valor alguno a los efectos de la participación en los procesos de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo a que se refiere el Capítulo IX del Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura.

#### Novena.- Equipo de Coordinación.

Para realizar las tareas de organización y ejecución del curso, así como para resolver todas las cuestiones que se susciten, se constituirá un Equipo de Coordinación formado por representantes de la Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Consejería de Bienestar Social, cuyos miembros son:

D. Juan Chamorro González, Jefe de Servicio de Inspección General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

D<sup>a</sup> Ana Parralejo Sánchez, Jefa de Servicio de Adopción y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

D. Pablo Pleguezuelo Pernudo, Jefe de Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### Décima.- Dietas y desplazamientos.

En caso de que la participación en este curso origine a los empleados públicos dependientes de la Junta de Extremadura dietas y/o gastos de desplazamiento, se tendrá en cuenta lo regulado al respecto por el IV Convenio Colectivo del personal laboral, debiendo cursar la consiguiente solicitud de abono ante la Consejería a la que se hallen adscritos.

#### Undécima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Equipo de Coordinación podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 25 de julio de 2003.

El Director General de la Función Pública,  
PIÓ CÁRDENAS CORRAL

**ANEXO I**

Consejería  
Presidencia

de

Sello de Registro

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de la  
Función Pública

--

**1.- CONVOCATORIA**

PUBLICACIÓN D.O.E.			CATEGORÍA A QUE PERTENECE
Día	Mes	Año	<b>EDUCADOR</b>

**2.- DATOS PERSONALES**

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento		Domicilio: Calle o Plaza y número	Código Postal
Día	Mes	Año	
Prefijo y Teléfono	Municipio	Provincia	

**3.- DATOS DEL DESTINO ACTUAL**

Nº CONTROL	DENOM. PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	LOCALIDAD
CONSEJERIA		CENTRO DIRECTIVO		PROVINCIA
CENTRO DE TRABAJO				

**4.- EDICIÓN DEL CURSO SOLICITADO**

<input type="checkbox"/> EDICIÓN DE MAÑANA LOCALIDAD: <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Plasencia <input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Don Benito <input type="checkbox"/> Mérida	
<input type="checkbox"/> EDICIÓN DE TARDE LOCALIDAD: <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Plasencia <input type="checkbox"/> Cáceres <input type="checkbox"/> Don Benito <input type="checkbox"/> Mérida	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al Curso de Formación Específico convocado por Resolución de                      de                      de 2003 de la Dirección General de la Función Pública, para el personal laboral fijo perteneciente a la Categoría de Educador.

En ....., a ..... de .....de 2003.

(Firma)

Ilmo.Sr. Director General de la Función Pública. Paseo de Roma, s/n. Mérida.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 30 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 565 de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 30 de junio de 2003 del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 565 de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de 12 de julio de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 9769, columna segunda, línea 8ª

Donde dice:

“...núm. 1529 de 2000...”

Debe decir:

“...núm. 5 de 2001...”

En la página 9769, columna segunda, línea 9ª

Donde dice:

“...núm. 1529 de 2000...”

Debe decir:

“...núm. 5 de 2001...”

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN de 25 de junio de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 11 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento

destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondien-

tes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-02-0188-1	FRUTAS Y HORTALIZAS J.E.B., S.L.	VALDIVIA	469.962,06	117.490,52
FG-02-0210-1	EMBUT. Y JAMONES EDUARDO NIETO LARRA S.L	DELEITOSA	298.967,49	104.638,62
FG-03-0006-2	SOC. COOP. 'LA INMACULADA'	TORREJONCILLO	45.907,24	16.067,53
FG-03-0022-1	ACEITUNAS LAS VEGAS, S.L.	LOBON	409.169,85	135.026,05
FG-03-0037-1	COMPAÑIA OLEICOLA SIGLO XXI, S.L.	PLASENCIA	148.462,22	37.115,56
FG-03-0047-1	EL COTO DE GALAN, S.A.	CASTUERA	28.850,00	10.097,50
FG-03-0048-2	INVERNADEROS VALLE DEL ALAGÓN-ARRAGO SDAD. COOP	MORALEJA	224.040,51	73.933,37
FG-03-0072-1	ORTIZ GRANERO, ANTONIO Y MANUEL	USAGRE	53.690,72	18.791,75
FG-03-0074-1	SOCONEX, S.L.	MOHEDAS DE GRANADILLA	178.460,72	55.322,82
FG-03-0085-1	CASIMIRO TORIBIO BORAITA, C.B.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	39.360,00	13.776,00
FG-03-0086-2	COOPERATIVA ALDEA DEL CONDE	TALAVERA LA REAL	454.726,31	118.228,84

**ORDEN de 26 de junio de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 26 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 02-05-02 (D.O.E. 28-05-02)			
I.A. 99-0317-7	LENCERO MOLDURAS ESCAYOLAS, S.L.	Y INVERSION SUBVENCIONABLE: 168.417,92 SUBVENCION: 62.310,00 EMPLEO A MANTENER: 6,00 EMPLEO A CREAR 10,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 168.417,92 SUBVENCION: 60.630,00 EMPLEO A MANTENER 6,00 EMPLEO CREADO: 7,06
Orden 02-03-01 (D.O.E. 22-03-01)			
I.A. 00-0203-1	RAMÓN J. CORDERO LASO	INVERSION SUBVENCIONABLE: 57.007,17 SUBVENCION: 14.250,00 EMPLEO A MANTENER: 1,00 EMPLEO A CREAR 1,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 50.447,07 SUBVENCION: 12.610,00 EMPLEO A MANTENER 1,00 EMPLEO CREADO: 1,00

**ORDEN de 26 de junio de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 26 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 25-11-02 (D.O.E. 12-12-02)					
I.A. 02-0258-1	CHAMIZO MARTÍN, JESUS	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	16.597,50	SUBVENCIONABLE:	14.466,15
		SUBVENCION:	4.650,00	SUBVENCION:	4.050,00
Orden 17-03-03 (D.O.E. 27-03-03)					
I.A. 02-0330-1	PÉREZ HERRERA, DARIO	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	7.183,05	SUBVENCIONABLE:	6.637,42
		SUBVENCION:	2.590,00	SUBVENCION:	2.390,00

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001618-015949.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén, S.L. con domicilio en: Guareña, C/ Grande, nº 14 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA.**

Origen: Apoyo nº 14 de la línea aérea a C.T. "Viviendas".

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Alange.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,095.

Emplazamiento de la línea: Paraje "Mesas de Alange" en el T.M. de Alange.

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Alange. Paraje "Mesas de Alange" en el T.M. de Alange.

Presupuesto en euros: 25.844,18.

Presupuesto en pesetas: 4.300.110.

Finalidad: Suministro eléctrico a la población de Alange.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-015949.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de julio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
**JUAN CARLOS BUENO RECIO**

**RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001618-015979.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén, S.L. con domicilio en: Guareña, C/ Grande, nº 14 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LÍNEA ELÉCTRICA.**

Origen: Línea subterránea a 22 KV del C.T. "Guareña" a C.T. "San Martín".

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Zarza de Alange.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,245.

Emplazamiento de la línea: Avda. Amistad en el T.M. de La Zarza.

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	22,000 / 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Zarza de Alange. Avda. Amistad en el T.M. de La Zarza.

Presupuesto en euros: 22.873,82.

Presupuesto en pesetas: 3.805.883.

Finalidad: Suministro eléctrico a población.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-015979.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de julio de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector PP-3, en Plasencia.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al

objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El art. 78.4 LSOTEX establece que “las decisiones de la Administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio”, lo que viene a significar, mirado que sea por su envés, que tales decisiones habrán de basamentarse única y exclusivamente en estrictos criterios de legalidad (esto es, en consideración a si se vulnera o no la LSOTEX, su normativa complementaria y de desarrollo o el Planeamiento General), nunca en razón a criterios de oportunidad o conveniencia (los cuales corresponde implementar en todo caso a los municipios como parte de la autonomía que la Constitución les asegura a través de la técnica de la garantía institucional), salvo, lo que no es el caso, que resulte oponible alguna de las objeciones prevista en el art. 78.3 de la Ley.

En aplicación al caso presente, puede decirse que la competencia para la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector PP3 de Plasencia corresponde a la Junta de Extremadura por las razones circunstanciales ut supra expuestas y que tal aprobación definitiva habrá de circunscribirse, en lo que a la solución propuesta al trazado de la red de comunicaciones propias del Sector PP3 de Plasencia se refiere (y, por supuesto, a cualquier otra cuestión mutatis mutandi), a la constatación de la existencia de las determinaciones que, de acuerdo con el art. 71 LSOTEX, constituyen su contenido mínimo (el detalle de sus alineaciones y rasantes y de las características de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General), a la legalidad de tales determinaciones y de cualesquiera otras que se planteen al respecto y a su viabilidad técnica, jurídica y económica (pues de lo contrario, vendría a suponer su

no factibilidad y, por ende, a equivaler a la falta de su previsión), por lo que una vez verificado el cumplimiento de esos condicionantes legales cualquier cuestión que pueda plantearse al respecto de las soluciones propuestas al trazado de la red de comunicaciones queda fuera del ámbito de decisión de la Administración Autónoma en orden a la aprobación definitiva del PP del Sector PP3 de Plasencia, como también, cualquier consideración relativa a la equidistribución de cargas y beneficios que no constituye una consecuencia ineludible del planeamiento y que, en consecuencia, quepa articular de modos diversos en trance de ejecución de ese planeamiento.

Desde esta perspectiva (y otra no cabe, dados los términos en que se desenvuelve la LSOTEX en punto a distribución competencial entre la Junta de Extremadura y los Municipios), nada puede objetarse en el plano material a la solución dada al trazado de la red de comunicaciones implementado por el PP del Sector PP3 de Plasencia, como tampoco —salvo la ausencia de previsión de la reserva mínima del 25% del aprovechamiento objetivo para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, a que se refiere el art. 74.3 LSOTEX— al resto de las determinaciones que éste contiene, las cuáles se estiman, por tanto y en esa medida, conformes a legalidad y, por ende y según se ha dicho ya, acordes con lo establecido en la LSOTEX, su normativa complementaria y de desarrollo y el propio Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO ORDENANZAS REGULADORAS

#### 1.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Las definiciones que pudieran necesitarse podrán encontrarse en cada uno de los apartados correspondientes a las Normas de Edificación.

#### 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

##### 2.1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO, CON EXPRESIÓN DE SUS USOS PORMENORIZADOS.

Los usos de cada una de las manzanas resultantes del Plan Parcial son los indicados en el plano nº 14 de este Plan Parcial que se relacionan a continuación:

MANZANA	USO
1,10,11,12,13,15,16,17,19,20,21,22,23,24,25 26	Alojamiento tipo BH (con ordenanza tipo 1)
6,7,8,9,14 y 18	Alojamiento tipo BH (con ordenanza tipo 2)
27,28,29 y 30	Alojamiento tipo BH (con ordenanza tipo 3)
31 y 32	Alojamiento (existente)
2	Uso Alojamiento MC. Manzana Cerrada
3	Uso terciario – Comercial - CL
33, 4 y 5	Dotacional
34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 y 48	Espacios libres y zonas verdes
49	Docente (Instituto)
50	Servicios Generales (C. de Transformación)

Todos los usos globales y pormenorizados relacionados en la tabla anterior se ajustarán en sus condiciones y reglamentación, a lo establecido en el capítulo III “ORDENANZA DE USOS” de la normativa urbanística del P.G.O.U. de Plasencia.

**2.2.- TRASVASES DE EDIFICABILIDAD**

Podrán realizarse trasvases de edificabilidad entre las manzanas de uso alojamiento siempre que el proyecto de edificación recoja la totalidad de las manzanas afectadas por el trasvase y no se supere la edificabilidad establecida por este Plan para ellas.

**2.3.- ESTUDIOS DE DETALLE**

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso adaptar, o en su caso completar, las determinaciones establecidas por el Plan Parcial.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos, el señalamiento de alineaciones y rasantes, o la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan Parcial.

Mantendrán las determinaciones del Plan Parcial sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el estudio, no ocasionando en ningún caso, perjuicio ni alteración de las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle serán desarrollados dando cumplimiento a los criterios de diseño establecidos en el artículo IV.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Contendrán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, la documentación establecida en el artículo IV.11 de las Normas antes citadas y cumplirán con las condiciones relacionadas en el artículo IV.12 de dichas Normas.

**2.4.- PARCELACIONES**

A efectos de parcelación se considerarán parcelas mínimas las que siguen:

Para el uso de alojamiento BH	75 m <sup>2</sup> . Debiendo disponer de un frente mínimo de fachada de 3,60 m. y fachadas a dos calles paralelas.
Para el uso de alojamiento BH existente	No se permiten parcelaciones.
Para el uso de alojamiento MC	500 m <sup>2</sup> .
Para el uso comercial	No se permiten parcelaciones.
Para el resto de usos	No se establecen condiciones.

En las manzanas destinadas a dotaciones, siempre que sean de uso y dominio público podrán establecerse las segregaciones que el Ayuntamiento estime oportunas, si las parcelas resultantes siguen conservando ese carácter.

En las manzanas de uso BH podrán realizarse operaciones de división, segregación y agrupación siempre que dichas operaciones no den como resultado parcelas con superficie inferior a la mínima y el número de viviendas que sobre ellas se construyan no supere el establecido para las manzanas primitivas por este Plan Parcial.

**2.5.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**

El desarrollo de las determinaciones del Plan Parcial, en relación con las obras de urbanización, se llevará a efecto mediante la redacción de un proyecto de Urbanización general, que podrá verse completado con proyectos específicos para los espacios libres y zonas verdes de uso y dominio público.

El Proyecto de Urbanización podrá reajustar las alineaciones y rasantes establecidas en el Plan Parcial sin modificar el contenido del parcelario ni su significación esencial.

Sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, cumplirán con lo establecido en los artículos IV.13 y IV.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

**3.- NORMAS DE EDIFICACIÓN**

**3.1.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS**

En lo relacionado con este punto, las Ordenanzas del presente Plan Parcial se remiten a lo especificado por las Ordenanzas Municipales de edificación de Plasencia, y a lo establecido por la Normativa del Plan General.

**3.2.- CONDICIONES COMUNES**

**3.2.1.- CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LAS EDIFICACIONES**

Las condiciones higiénicas mínimas que deberán cumplir las viviendas, serán aquellas que se establecen en el Decreto 195/1999 de 14 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción (publicado en el D.O.E. nº 150, de 23 de diciembre de 1999).

Independientemente de ello se estará siempre a lo establecido en el artículo III.30 “Condiciones del alojamiento”, de la sección

primera del capítulo III de la normativa urbanística del P.G.O.U. de Plasencia.

Las condiciones higiénicas del resto de las edificaciones deberán ajustarse a las señaladas en la legislación vigente, reglamentaciones correspondientes y en la normativa del plan general.

### 3.2.2.- CONDICIONES ESTÉTICAS

A.- Las condiciones estéticas generales que se imponen desde este Plan Parcial se reducen simplemente a una llamada de atención al proyectista a fin de que se deje imbuir por la filosofía de la ordenación y los supuestos estéticos que lleva aparejados de manera que sus soluciones de proyecto sirvan para obtener un conjunto residencial homogéneo, coherente, ordenado y bello.

B.- Se cumplirán todas las condiciones establecidas por el P.G. en lo que se refiere a integración en el paisaje.

C.- Las construcciones que se realicen por encima de la altura obligada, tales como chimeneas y casetones de cajas de escaleras y ascensores, habrán de diseñarse conjuntamente con las fachadas, de modo que materiales, proporciones y aspectos en suma, resulten armónicos con el resto del edificio.

D.- Las medianeras y paramentos al descubierto se tratarán de manera que su aspecto, materiales y calidad sean análogos a los de fachada.

E.- Los cerramientos de las parcelas que hayan de establecerse en las zonas no ocupadas por la edificación, cumplirán en su diseño las condiciones que se relacionan a continuación:

E.1.- La altura de cualquier elemento del mismo no superará los dos metros y veinte centímetros.

E.2.- Predominarán los huecos cerrados con rejas ornamentales sobre los macizos de fábrica.

E.3.- Se procurará la existencia de plantaciones ornamentales en el trasdós del cerramiento de manera que invadan éste y a medio plazo formalicen de manera genérica, la separación entre el espacio público y el privado.

E.4.- Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público... etc.)

E.5.- Ningún elemento del cerramiento podrá sobresalir de la alineación oficial, salvo las plantaciones y las ramas de los árboles a partir de los tres metros de altura.

F.- Se prohíbe la instalación de antenas en las fachadas exteriores del edificio.

G.- Sería deseable que se evite la posibilidad del tendido de ropa en las fachadas exteriores sin protección visual.

### 3.2.3.- TRATAMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NO EDIFICABLES

En el diseño de los espacios libres y zonas verdes de la manzana nº 34 se tratará de conseguir un parque lineal ordenado mediante el eje que puede suponer la acequia canalizada existente (modificada ahora en su trazado) al que se accede por espacios de escala reducida y en el que se producen ensanchamientos para provocar zonas de estancia y juegos. La dirección de la composición establece el inicio en el espacio dotacional situado hacia el oeste (destinado a las piscinas) y el final en la zona verde de la U.E. nº 7. La presencia de los cerramientos de las manzanas residenciales formalizados mediante "muros" de cierta altura recomienda la disposición de arboleda de cierto porte en los laterales de ese espacio y de plantas trepadoras adosadas a esas paredes y de zonas más liberadas hacia el centro.

La manzana nº 36 debiera ser tratada como una zona verde de protección mediante la formalización de hileras de arboleda de diferente porte que consiga una efectiva protección de la carretera. Convendría también formalizar sendas y caminos que arrancando en la vía pecuaria desembocaran en la rotonda de la carretera de Montehermoso para volver y permitir el regreso al lugar de inicio del recorrido. No conviene favorecer los espacios de estancia en esta manzana.

Las manzanas nº 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 48 son huecos en el tejido residencial que esponjan el mismo y que comunican los diferentes niveles acortando los recorridos peatonales y permitiendo la estancia, el juego y la relación. Será conveniente (y difícil) valorar la posibilidad de introducir en algunos de ellos rampas para itinerarios adaptados además de las necesarias escaleras. No tengo claro si debiera ser así y será el proyecto de urbanización el que lo decida. La arboleda (de plantearse) será significativa y diferenciada respecto de la de las calles ya que su percepción desde el exterior así lo requiere.

El espacio de la manzana nº 41 intenta conseguir una plaza de pequeño tamaño que dé sentido a la ordenación de la parte alta. No se requieren grandes montajes sino unos árboles, algunos bancos (bastantes, pocas farolas y quizás una escultura (un busto). Las fuentes deben existir pero no notarse. Deberá tenerse en cuenta la existencia de las dotaciones existentes y del magnífico paisaje que desde allí se puede disfrutar.

Los espacios de las manzanas nº 44 y 47 corren el riesgo de ser marginales si no se potencia su urbanización debido a la existencia del puente. Se ha intentado evitarlo favoreciendo la existencia de un “corredor” desde lo alto hacia el parque. Deberá anotarse este asunto para solucionarlo en el proyecto de urbanización.

3.3.- CONDICIONES PARTICULARES

3.3.1.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 25 y 26 CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA TIPO I

Se trata de manzanas con una característica común. Están delimitadas por calles entre las que existe un notable desnivel (derivado de la topografía existente) que debe resolverse con la edificación y entre las alternativas posibles se ha optado por configurar manzanas que puedan acoger parcelas de mucha longitud frente a la anchura, de manera que la edificación se establezca sobre dos rasantes y sea esa parcela (o ese edificio) el que resuelva el salto. Se ha tratado de ordenar la edificación de estas manzanas de manera que se potencie la imagen de la urbanización hacia el exterior, asentándose sobre el escarpado terreno que existe mediante la formación de “bancales” y disponiéndolas para aprovechar las ventajas de la doble orientación ya que el escalonamiento a que podría acudir en este caso encarecería notablemente la construcción, no se adecuaría a los parámetros de ocupación del Plan General y dificultaría la permeabilidad buscada.

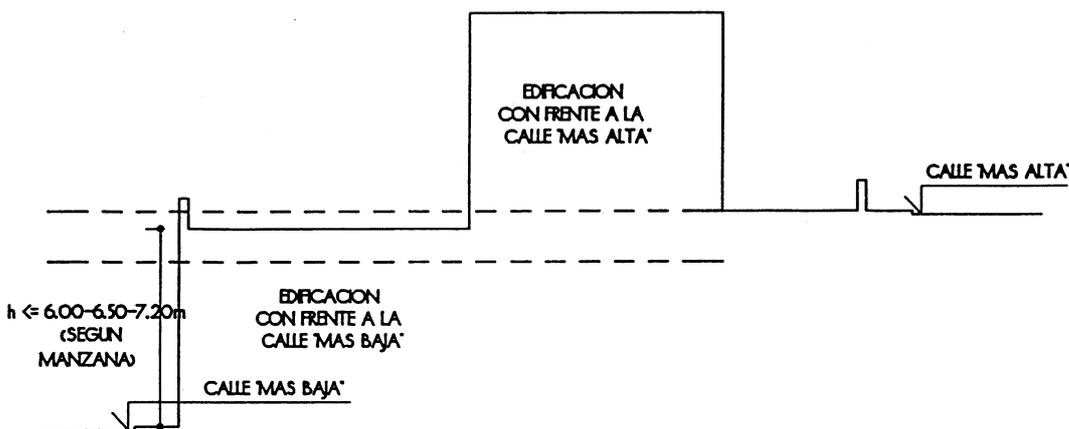
Por ello cada edificio de estas manzanas dispondrá de dos plantas bajas diferentes. La que se ajusta a la rasante de la calle “más alta” y la que se ajusta a la de la calle “más baja”. Esta última se utilizará para los garajes y su techo formalizará una terraza abierta al paisaje.

Ello conlleva la existencia de dos cuerpos de edificación. El situado en la parte superior, destinado a la vivienda y el ubicado en la parte inferior destinado a garaje.

A los efectos de la determinación de las alturas, las dos plantas del edificio se contarán desde la rasante de la calle más alta, debiendo quedar retrasada la fachada posterior sobre la alineación de la calle con rasante “más baja” de manera que en ningún caso puedan percibirse tres alturas desde el exterior. Sobre la rasante de la calle dispuesta a nivel inferior solamente se permite una planta, cuya altura (a los efectos de ajustar la imagen y para salvar los desniveles existentes) será variable y superará en muchas manzanas los tres metros y medio debido, como ya se ha dicho, a las características topográficas del terreno.

Las ordenanzas definirán por tanto aquellos parámetros que ajusten las edificaciones a estos criterios y en concreto establecerán las alineaciones, los retranqueos, el fondo edificable, las rasantes, la altura, la ocupación y la edificabilidad.

A los efectos de clarificar estos conceptos se acompaña a continuación un gráfico que describe estas determinaciones:



3.3.1.1.- CONDICIONES DE USO

Las permitidas por el Plan General:

El uso predominante será el de alojamiento colectivo tipo BH de 1ª categoría, es decir, con un máximo de 20 personas o 400 m<sup>2</sup> de superficie construida computable.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las siguientes:

Con el uso industrial:

Se permiten en planta baja las actividades del uso industrial de la categoría IAO, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

Con los usos terciarios:

Se admiten en las distintas plantas, las actividades de las categorías TOA y TOC, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

En plantas bajas, se admiten las categorías TOA, TOC y TI.

Se admite el uso educativo preescolar siempre que no se dedique al mismo, más del 30% de la superficie del edificio y el de formación profesional que satisfaga las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso comercial:

En su categoría CL, de comercio local, se considera compatible en las condiciones de la TOB.

Con el uso de oficinas:

Se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso religioso:

El uso de iglesia (categoría I), se permite solamente en las plantas bajas. El uso de conventos, en todas sus categorías.

Además se estará a lo establecido en la normativa del P.G. para este tema.

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas por las ordenanzas del P.G.O.U. en su artículo III.30 respecto a las condiciones de alojamiento.

### 3.3.1.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

#### A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS

##### A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

##### A.2.- RETRANQUEOS

A los efectos de establecer la separación de las fachadas de los edificios respecto de las alineaciones oficiales exteriores nos referiremos a continuación a cada una de las tres fachadas que puede estar en contacto con las calles, diferenciándolas en función de su disposición respecto de las rasantes de las calles y su ubicación. Hablaremos por tanto de la fachada a la calle con rasante “más alta”, de la fachada a la calle con rasante “más baja” y de la fachada a las calles o espacios “laterales”.

##### A.2.1.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS ALTA

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas por los retranqueos y las calles sobre las que pueden o no pueden establecerse (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
11	Calle nº 7
12	Calle nº 9
15	Calle nº 8
16	Calle nº 8
19	Calle nº 16
20	Calle nº 15
21	Calle nº 15
23	Calle nº 20
25	Calle nº 22
26	Calle nº 22

Se establecen dos tipos posibles de retranqueos a los que deberán ajustarse los edificios siempre POR MANZANAS COMPLETAS. Es decir se elegirá una posibilidad u otra de las que a continuación se relacionan para la manzana objeto de edificación y todos los edificios de esa manzana deberán adoptar ese criterio.

1ª Posibilidad.- Ningún elemento de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin retranquearse de la misma tres metros de distancia salvo en la manzana nº 25 en la que no se establece ningún retranqueo.

2ª Posibilidad.- La fachada de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin establecer ningún retranqueo, hasta ocupar el 50% de la longitud del frente de la manzana, siempre que el resto de las fachadas de los edificios se retranqueen un mínimo de tres metros de la alineación citada. Se entiende que el 50% mencionado puede ser el resultado de sumar la totalidad de los retranqueos parciales que puedan establecerse.

##### A.2.2.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS BAJA

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles de las que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
11	Calle nº 8
12	Calle nº 8
15	Calle nº 16
16	Calle nº 15
19	Calle nº 20
20	Calle nº 19
21	Calle nº 19
23	Calle nº 22
25	Calle nº 23
26	Calle nº 23

En la fachada de la planta baja (medida desde la rasante de estas calles) no se permiten retranqueos sobre la alineación oficial exterior salvo que se establezcan por manzanas completas. Si se optase por esta posibilidad el retranqueo será establecido por el proyectista libremente.

#### A.2.3.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LAS CALLES O ESPACIOS LATERALES

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles o espacios de los que estamos hablando (ver plano nº 19):

MANZANA	CALLES O ESPACIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
11	Manzanas 39 y 40
12	Calle nº 13 y manzana 40
15	Calle nº 27 y manzana 42
16	Manzanas 42 y 43
19	Calle 17 y calle lateral
20	Calle 17 y manzana 45
21	Manzana 45 y calle lateral
23	Calle lateral y manzana 46
25	Manzanas 47 y 48
26	Manzana 48 y calle exterior al sector

Los retranqueos podrán disponerse libremente por el proyectista. En ningún caso estas fachadas tendrán tratamiento de medianería y a ella podrán abrirse huecos del edificio.

#### B.- FONDO EDIFICABLE

Se establece únicamente desde la alineación de la calle con rasante "más alta". El fondo máximo que puede alcanzar la edificación, medido sobre esa alineación será para cada una de las manzanas el que se indica a continuación:

MANZANA	CALLE DESDE LA QUE SE APLICA	FONDO EDIFICABLE
11	Calle nº 7	15 m.
12	Calle nº 9	15 m.
13	Manzana nº 41	15 m.
15	Calle nº 8	15 m.
16	Calle nº 8	15 m.
19	Calle nº 16	15 m.
20	Calle nº 15	15 m.
21	Calle nº 15	15 m.
23	Calle nº 20	15 m.
25	Calle nº 22	8 m.
26	Calle nº 22	15 m.

#### C.- MEDIANERÍAS

La idea de la Ordenanza es que las edificaciones se adosen por los laterales de las parcelas, y por tanto se recomienda que las edificaciones no se retranqueen de las medianerías. Si así se hiciese, podrán disponerse huecos con frente a éstas siempre que ese retranqueo sea como mínimo de tres metros medidos desde el límite de la propiedad o de tres metros entre fachadas enfrentadas de edificaciones diferentes, siempre que se formalice documentalmente la existencia de esa situación.

Las medianerías que queden al descubierto entre dos edificaciones deberán tener el tratamiento de fachada al exterior.

Los patios interiores, si existiesen, asegurarán con sus dimensiones el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

#### D.- RASANTES OFICIALES Y RASANTES DEL TERRENO

##### D.1.- RASANTES OFICIALES

Las rasantes oficiales de los ejes de las calles se han grafiado en el plano nº 18. La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas. Para ello se aporta en el plano citado la distancia existente entre dos puntos consecutivos con la rasante definida.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los acera-dos en la línea que separa el espacio público del privado) se

determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes y alturas de acerado establecidas en el plano nº 17.

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las manzanas y si se establece una división en parcelas de la misma, con el mismo criterio obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso, el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

A todos los efectos consideraremos a partir de estos momentos, en cada una de las calles a que tiene frente la parcela, la RASANTE OFICIAL SUPERIOR de una parcela (ROSP) que coincidirá con la del punto más alto del acerado que delimita su lindero exterior, y RASANTE OFICIAL INFERIOR de una parcela (ROIP) la del punto más bajo del acerado que delimita su lindero exterior.

Las rasantes de los espacios peatonales establecidos en los laterales de las manzanas serán definidas por el proyecto de urbanización y no afectarán a los niveles a tener en cuenta por las edificaciones que vendrán definidos mediante la aplicación del resto de parámetros de esta ordenanza.

## D.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA

### D.2.1.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE “MÁS ALTA”

Para la determinación de las rasantes a que habrá de adecuarse el terreno libre de edificación en esa zona de la parcela, se establecen los siguientes criterios:

Se trazarán dos planos horizontales que pasen por las rasantes oficiales superior (ROSP) e inferior (ROIP) de la parcela en esa calle.

Las rasantes de esa zona de la parcela (libre de edificación) se dispondrán libremente por el proyectista con la limitación de no poder elevarse en ningún punto sobre el plano horizontal trazado por la ROSP ni bajar en ningún punto por debajo del plano horizon-

tal trazado por la ROIP. Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de la urbanización como muretes, jardineras, etc...

Por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP sólo podrán existir sótanos.

### D.2.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE “MÁS BAJA”

El frente de la planta baja construido sobre esa alineación se ajustará a la rasante de la alineación en cada punto de la misma.

## E.- ALTURA

### E.1.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS ALTA

La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 6,50 m. medidos desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

En el caso de existir desnivel en la rasante, la altura máxima se tomará en el punto medio de la alineación oficial por tramos de diez metros, si la pendiente es superior al 4% y de veinte metros si es inferior.

Respecto de las construcciones por encima de la altura se estará a lo establecido por la normativa del Plan General.

### E.2.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS BAJA

La altura máxima de la edificación se determinará de la manera que sigue:

1º.- Se trazarán hacia abajo dos planos horizontales paralelos al que determina la altura máxima de la edificación con frente a la calle más alta a las distancias siguientes:

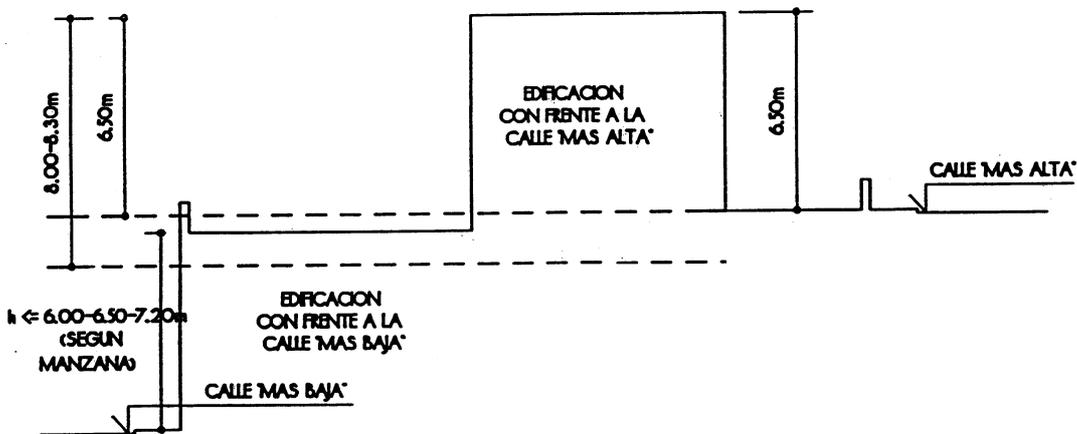
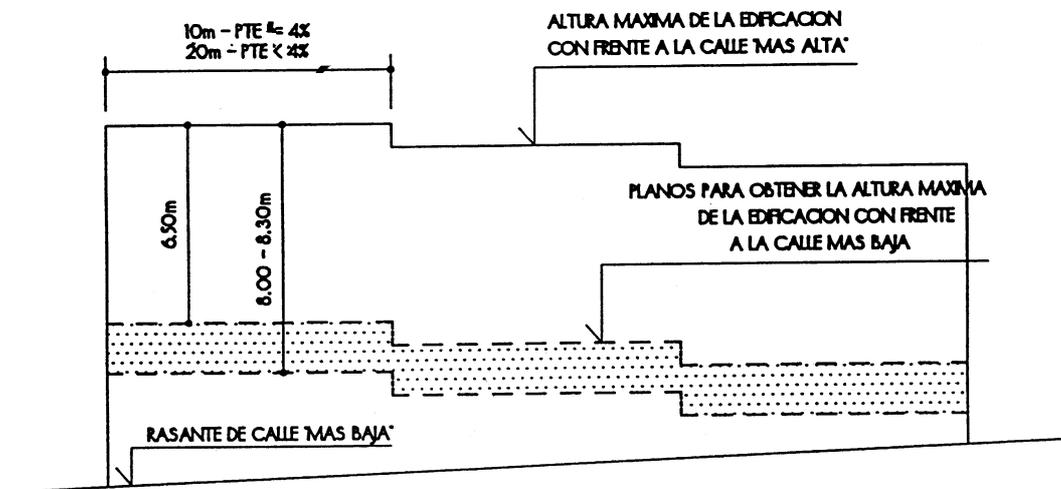
EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
11, 12, 15, 16, 19 y 20	a 6,50 y 8,00 m
21, 23, 25 y 26	a 6,50 y 8,30 m

2º.- El plano horizontal que define la altura máxima de la edificación estará situado en la franja delimitada por los dos planos citados en el párrafo anterior con la condición adicional de que en ningún caso la altura así obtenida supere en ningún punto las siguientes distancias:

EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
11, 12, 15, 16, 19, 20, 23 y 26	6,00 m
21	6,50 m
25	7,20 m

Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de las protecciones y el mobiliario, tales como barandillas, muretes, jardineras, etc. que como mucho podrán alcanzar un metro de altura desde ese nivel.

Para aclarar estos conceptos se acompaña el gráfico que sigue:



Deberá tenerse en cuenta que se formalizarán cuerpos de edificación con bastante altura en algunos casos y que su tratamiento arquitectónico es importante a los efectos de la imagen general. Por ello y dado que los planos citados se consideran envolventes de los máximos posibles y que en muchas manzanas es factible homogeneizar la altura dentro de esas envolventes y conseguir líneas de coronación horizontales (sin escalonamientos) se recomienda el estudio de ambas posibilidades cuando se realice el proyecto de arquitectura.

F.- OCUPACIÓN.

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, no superará el 60% de la superficie de la parcela. Los porches y terrazas abiertos computarán al 50%.

Si el garaje se construye siguiendo las indicaciones de estas ordenanzas (como planta baja a contar desde la calle “más baja”) no computará a estos efectos. Si se construye como planta baja a contar desde la calle “más alta”, sí computaría.

### G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD

La superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas de cada una de las manzanas y el número de viviendas máximo que sobre cada una de ellas puede edificarse es la siguiente:

MANZANA	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> const.)	Nº DE VIVIENDAS
11	874,74	6,00
12	1.214,39	10,00
15	1.244,89	10,00
16	1.002,77	8,00
19	1.207,55	10,00
20	1.070,57	9,00
21	910,80	7,00
23	1.640,84	13,00
25	592,10	5,00
26	1.688,92	13,00

La edificabilidad corresponde a un coeficiente sobre la superficie de la manzana de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir, se computará toda la edificación de cada una de las plantas cuyo volumen se levante por encima de la rasante de la calle más alta.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1 del artículo II.10 de la normativa del P.G., no se computará la superficie de aquella parte de la planta baja que se dedique a garaje, siempre que la mitad de la superficie ocupada por el garaje se destine a ampliar la superficie construida de la vivienda en más de 100 m<sup>2</sup>.

Es decir, para una superficie construida de vivienda de 110 m<sup>2</sup> la superficie de garaje que se construya en la planta baja sólo computará a partir de los 20 m<sup>2</sup>. Para una de 120 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 40 m<sup>2</sup>. Para una de 140 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 80 m<sup>2</sup>, ..., etc.

### H.- VUELOS.

Se estará a lo determinado en la normativa urbanística del Plan General.

### 3.3.2.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS 1, 10 y 13 CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA TIPO I

También se trata de manzanas con una característica común igual a la de las relacionadas en la ordenanza precedente: Están delimitadas por calles entre las que existe un notable desnivel (derivado de la topografía existente) que debe resolverse con la edificación y entre las alternativas posibles se ha optado por configurar manzanas que puedan acoger parcelas de mucha longitud frente a la anchura, de manera que la edificación se establezca sobre dos rasantes y sea esa parcela (o ese edificio) el que resuelva el salto. Se ha tratado de ordenar la edificación de estas manzanas de manera que se potencie la imagen de la urbanización hacia el exterior, asentándose sobre el escarpado terreno que existe mediante la formación de “bancales” y disponiéndolas para aprovechar las ventajas de la doble orientación ya que el escalonamiento a que podría acudir en este caso encarecería notablemente la construcción, no se adecuaría a los parámetros de ocupación del Plan General y dificultaría la permeabilidad buscada.

Pero existe una diferencia respecto de las manzanas que antes han sido ordenadas: La diferencia de pendientes que presentan las rasantes de las calles “más alta” y “más baja”, requieren aumentar la altura de la edificación situada en la calle “más alta” para no provocar la ineludible aparición de semisótanos o sótanos en la edificación de la calle “más baja”. Por ello y en aras de la imagen general se acude a ese recurso reglamentándolo mediante el sistema para medir la altura.

Por ello cada edificio de estas manzanas dispondrá también de dos plantas bajas diferentes. La que se ajusta a la rasante de la calle “más alta” y la que se ajusta a la de la calle “más baja”. Esta última se utilizará para los garajes y su techo formalizará una terraza abierta al paisaje.

Ello conlleva la existencia de dos cuerpos de edificación. El situado en la parte superior, destinado a la vivienda y el ubicado en la parte inferior destinado a garaje.

A los efectos de la determinación de las alturas, las dos plantas del edificio se contarán desde la rasante de la calle más alta, debiendo quedar retrasada la fachada posterior sobre la alineación de la calle con rasante “más baja” de manera que en ningún caso puedan percibirse tres alturas desde el exterior. Sobre la rasante de la calle dispuesta a nivel inferior solamente se permite una planta, cuya altura (a los efectos de ajustar la imagen y para salvar los desniveles existentes) será variable y superará en muchas manzanas los tres metros y medio debido, como ya se ha dicho, a las características topográficas del terreno.

Las ordenanzas definirán por tanto aquellos parámetros que ajusten las edificaciones a estos criterios y en concreto establecerán las alineaciones, los retranqueos, el fondo edificable, las rasantes, la altura, la ocupación y la edificabilidad.

A los efectos de clarificar estos conceptos se ha acompañado en el punto 3.3.1. de estas ordenanzas un gráfico que describe estas determinaciones.

**3.3.2.1.- CONDICIONES DE USO**

Las permitidas por el Plan General:

El uso predominante será el de alojamiento colectivo tipo BH de 1ª categoría, es decir, con un máximo de 20 personas o 400 m² de superficie construida computable.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las siguientes:

Con el uso industrial:

Se permiten en planta baja las actividades del uso industrial de la categoría IAO, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

Con los usos terciarios:

Se admiten en las distintas plantas, las actividades de las categorías TOA y TOC, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

En plantas bajas, se admiten las categorías TOA, TOC y TI.

Se admite el uso educativo preescolar siempre que no se dedique al mismo, más del 30% de la superficie del edificio y el de formación profesional que satisfaga las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso comercial:

En su categoría CL, de comercio local, se considera compatible en las condiciones de la TOB.

Con el uso de oficinas:

Se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso religioso:

El uso de iglesia (categoría I), se permite solamente en las plantas bajas. El uso de conventos, en todas sus categorías.

Además se estará a lo establecido en la normativa del P.G. para este tema.

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas por las ordenanzas del PGOU en su artículo III.30 respecto a las condiciones de alojamiento.

**3.3.2.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD**

**A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS**

**A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES**

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

**A.2.- RETRANQUEOS**

A los efectos de establecer la separación de las fachadas de los edificios respecto de las alineaciones oficiales exteriores nos referiremos a continuación a cada una de las tres fachadas que puede estar en contacto con las calles, diferenciándolas en función de su disposición respecto de las rasantes de las calles y su ubicación. Hablaremos por tanto de la fachada a la calle con rasante “más alta”, de la fachada a la calle con rasante “más baja” y de la fachada a las calles o espacios “laterales”.

**A.2.1.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS ALTA**

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas por los retranqueos y las calles sobre las que pueden o no pueden establecerse (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
1	Calle nº 4
10	Calle nº 7
13	Manzana nº 41

Se establecen dos tipos posibles de retranqueos a los que deberán ajustarse los edificios siempre POR MANZANAS COMPLETAS. Es decir se elegirá una posibilidad u otra de las que a continuación se relacionan para la manzana objeto de edificación y todos los edificios de esa manzana deberán adoptar ese criterio.

1ª Posibilidad.- Ningún elemento de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin retranquearse de la misma

un metro de distancia en la manzana nº 1 en las manzanas nº 10 y 13.

2ª Posibilidad.- La fachada de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin establecer ningún retranqueo, hasta ocupar el 50% de la longitud del frente de la manzana, siempre que el resto de las fachadas de los edificios se retranqueen un mínimo de tres metros de la alineación citada. Se entiende que el 50% mencionado puede ser el resultado de sumar la totalidad de los retranqueos parciales que puedan establecerse.

#### A.2.2.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS BAJA

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles de las que estamos hablando (ver plano nº 19):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
1	Calle nº 1
10	Calle nº 8
13	Calle nº 12

En la fachada de la planta baja (medida desde la rasante de estas calles) no se permiten retranqueos sobre la alineación oficial exterior salvo que se establezcan por manzanas completas. Si se optase por esta posibilidad el retranqueo será establecido por el proyectista libremente.

#### A.2.3.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LAS CALLES O ESPACIOS LATERALES

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles o espacios de los que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES O ESPACIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
1	Calles nº 2 y 26
10	Calle nº 7 y manzana 39
13	Calle nº 13 y manzana 51

Los retranqueos podrán disponerse libremente por el proyectista. En ningún caso estas fachadas tendrán tratamiento de medianería y a ella podrán abrirse huecos del edificio.

#### B.- FONDO EDIFICABLE

Se establece únicamente desde la alineación de la calle con rasante "más alta". El fondo máximo que puede alcanzar la edificación, medido sobre esa alineación será para cada una de las manzanas el que se indica a continuación:

MANZANA	CALLE DESDE LA QUE SE APLICA	FONDO EDIFICABLE
1	Calle nº 4	10 m
10	Calle nº 7	15 m
13	Manzana nº 41	15 m

#### C.- MEDIANERÍAS

La idea de la Ordenanza es que las edificaciones se adosen por los laterales de las parcelas, y por tanto se recomienda que las edificaciones no se retranqueen de las medianerías. Si así se hiciese, podrán disponerse huecos con frente a éstas siempre que ese retranqueo sea como mínimo de tres metros medidos desde el límite de la propiedad o de tres metros entre fachadas enfrentadas de edificaciones diferentes, siempre que se formalice documentalmente la existencia de esa situación.

Las medianerías que queden al descubierto entre dos edificaciones deberán tener el tratamiento de fachada al exterior.

Los patios interiores, si existiesen, asegurarán con sus dimensiones el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

#### D.- RASANTES OFICIALES Y RASANTES DEL TERRENO

##### D.1.- RASANTES OFICIALES

Las rasantes oficiales de los ejes de las calles se han grafiado en el plano nº 18. La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas. Para ello se aporta en el plano citado la distancia existente entre dos puntos consecutivos con la rasante definida.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los acerados en la línea que separa el espacio público del privado) se determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes y alturas de acerado establecidas en el plano nº 17.

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las manzanas y si se establece una división en parcelas de la misma, con el mismo criterio obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso, el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

A todos los efectos consideraremos a partir de estos momentos, en cada una de las calles a que tiene frente la parcela, la RASANTE OFICIAL SUPERIOR de una parcela (ROSP) que coincidirá con la del punto más alto del acerado que delimita su lindero exterior, y RASANTE OFICIAL INFERIOR de una parcela (ROIP) la del punto más bajo del acerado que delimita su lindero exterior.

Las rasantes de los espacios peatonales establecidos en los laterales de las manzanas serán definidas por el proyecto de urbanización y no afectarán a los niveles a tener en cuenta por las edificaciones que vendrán definidos mediante la aplicación del resto de parámetros de esta ordenanza.

**D.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA**

**D.2.1.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE “MÁS ALTA”**

Para la determinación de las rasantes a que habrá de adecuarse el terreno libre de edificación en esa zona de la parcela, se establecen los siguientes criterios:

Se trazarán dos planos horizontales que pasen por las rasantes oficiales superior (ROSP) e inferior (ROIP) de la parcela en esa calle.

Las rasantes de esa zona de la parcela (libre de edificación) se dispondrán libremente por el proyectista con la limitación de no poder elevarse en ningún punto sobre el plano horizontal trazado por la ROSP ni bajar en ningún punto por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP. Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de la urbanización como muretes, jardineras, etc.

Por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP sólo podrán existir sótanos.

**D.2.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE “MÁS BAJA”**

El frente de la planta baja construido sobre esa alineación se ajustará a la rasante de la alineación en cada punto de la misma.

**E.- ALTURA**

**E.1.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS ALTA**

La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 7,90 m medidos desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

En el caso de existir desnivel en la rasante, la altura máxima se tomará en el punto medio de la alineación oficial por tramos de diez metros, si la pendiente es superior al 4% y de veinte metros si es inferior.

Respecto de las construcciones por encima de la altura se estará a lo establecido por la normativa del Plan General.

**E.2.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS BAJA**

La altura máxima de la edificación se determinará de la manera que sigue:

1º.- Se trazarán hacia abajo dos planos horizontales paralelos al que determina la altura máxima de la edificación con frente a la calle más alta a las distancias siguientes:

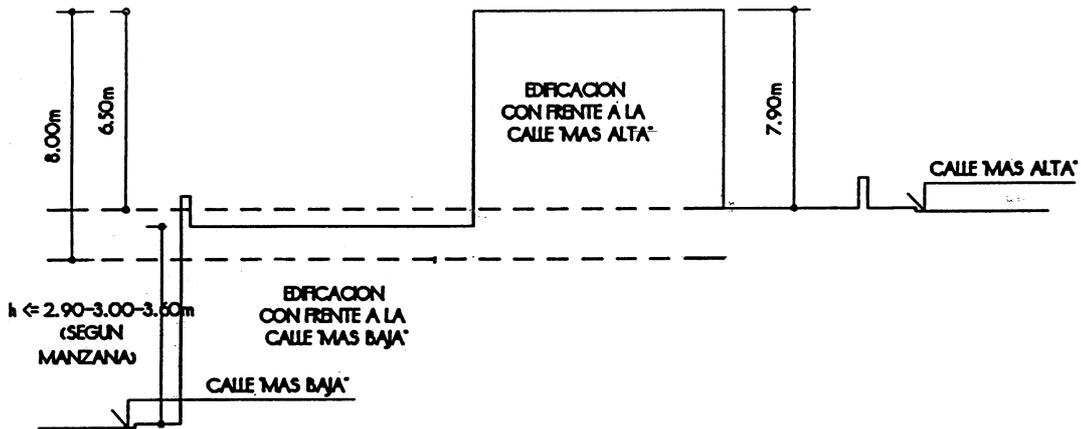
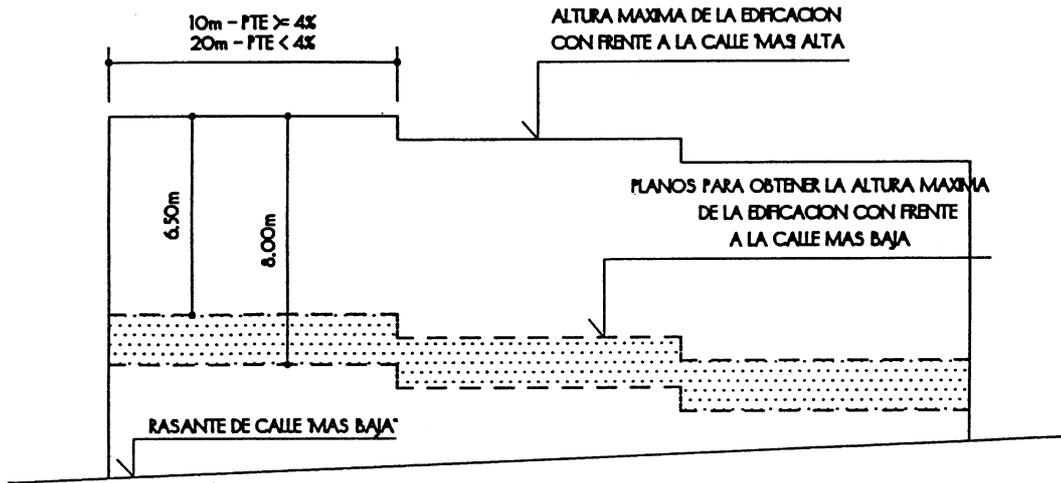
EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
I, 10 y 13	a 6,50 y 8,00 m

2º.- El plano horizontal que define la altura máxima de la edificación estará situado en la franja delimitada por los dos planos citados en el párrafo anterior con la condición adicional de que en ningún caso la altura así obtenida supere en ningún punto las siguientes distancias:

EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
I	3,60 m
10	3,00 m
13	2,90 m

Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de las protecciones y el mobiliario, tales como barandillas, muretes, jardineras, etc. que como mucho podrán alcanzar un metro de altura desde ese nivel.

Para aclarar estos conceptos se acompaña el gráfico que sigue:



Deberá tenerse en cuenta que se formalizarán cuerpos de edificación con bastante altura en algunos casos y que su tratamiento arquitectónico es importante a los efectos de la imagen general. Por ello y dado que los planos citados se consideran envolventes de los máximos posibles y que en muchas manzanas es factible homogeneizar la altura dentro de esas envolventes y conseguir líneas de coronación horizontales (sin escalonamientos) se recomienda el estudio de ambas posibilidades cuando se realice el proyecto de arquitectura.

**F.- OCUPACIÓN.**

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, no superará el 60% de la superficie de la parcela. Los porches y terrazas abiertos computarán al 50%.

Si el garaje se construye siguiendo las indicaciones de estas ordenanzas (como planta baja a contar desde la calle “más baja”) no

computará a estos efectos. Si se construye como planta baja a contar desde la calle “más alta”, sí computaría.

**G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD**

La superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas de cada una de las manzanas y el número de viviendas máximo que sobre cada una de ellas puede edificarse es la siguiente:

MANZANA	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> const.)	Nº DE VIVIENDAS
1	544,39	5
10	245,84	2
13	266,71	2

La edificabilidad corresponde a un coeficiente sobre la superficie de la manzana de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir, se computará toda la edificación de cada una de las plantas cuyo volumen se levante por encima de la rasante de la calle más alta.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1 del artículo II.10 de la normativa del P.G., no se computará la superficie de aquella parte de la planta baja que se dedique a garaje, siempre que la mitad de la superficie ocupada por el garaje se destine a ampliar la superficie construida de la vivienda en más de 100 m<sup>2</sup>.

Es decir, para una superficie construida de vivienda de 110 m<sup>2</sup> la superficie de garaje que se construya en la planta baja sólo computará a partir de los 20 m<sup>2</sup>. Para una de 120 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 40 m<sup>2</sup>. Para una de 140 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 80 m<sup>2</sup>, ..., etc.

#### H.- VUELOS.

Se estará a lo determinado en la normativa urbanística del Plan General.

#### 3.3.3.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS 17, 22 Y 24 CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA TIPO I

Igualmente se trata de manzanas con una característica común igual a la de las relacionadas en la ordenanza precedente: Están delimitadas por calles entre las que existe un notable desnivel (derivado de la topografía existente) que debe resolverse con la edificación y entre las alternativas posibles se ha optado por configurar manzanas que puedan acoger parcelas de mucha longitud frente a la anchura, de manera que la edificación se establezca sobre dos rasantes y sea esa parcela (o ese edificio) el que resuelva el salto. Se ha tratado de ordenar la edificación de estas manzanas de manera que se potencie la imagen de la urbanización hacia el exterior, asentándose sobre el escarpado terreno que existe mediante la formación de “bancales” y disponiéndolas para aprovechar las ventajas de la doble orientación ya que el escalonamiento a que podría acudir en este caso encarecería notablemente la construcción, no se adecuaría a los parámetros de ocupación del Plan General y dificultaría la permeabilidad buscada.

La diferencia de pendientes que ahora presentan las rasantes de las calles “más alta” y “más baja”, también requieren

augmentar la altura de la edificación situada en la calle “más alta” para no provocar la ineludible aparición de semisótanos o sótanos en la edificación de la calle “más baja”, pero el sistema de medir debe cambiarse para que el resultado sea mejor. Por ello y en aras de la imagen general se acude nuevamente a ese recurso reglamentándolo mediante el sistema para medir la altura.

Por ello cada edificio de estas manzanas dispondrá también de dos plantas bajas diferentes. La que se ajusta a la rasante de la calle “más alta” y la que se ajusta a la de la calle “más baja”. Esta última se utilizará para los garajes y su techo formalizará una terraza abierta al paisaje.

Ello conlleva la existencia de dos cuerpos de edificación. El situado en la parte superior, destinado a la vivienda y el ubicado en la parte inferior destinado a garaje.

A los efectos de la determinación de las alturas, las dos plantas del edificio se contarán desde la rasante de la calle más alta, debiendo quedar retrasada la fachada posterior sobre la alineación de la calle con rasante “más baja” de manera que en ningún caso puedan percibirse tres alturas desde el exterior. Sobre la rasante de la calle dispuesta a nivel inferior solamente se permite una planta, cuya altura (a los efectos de ajustar la imagen y para salvar los desniveles existentes) será variable y superará en muchas manzanas los tres metros y medio debido, como ya se ha dicho, a las características topográficas del terreno.

Las ordenanzas definirán por tanto aquellos parámetros que ajusten las edificaciones a estos criterios y en concreto establecerán las alineaciones, los retranqueos, el fondo edificable, las rasantes, la altura, la ocupación y la edificabilidad.

A los efectos de clarificar estos conceptos se ha acompañado en el punto 3.3.1. de estas ordenanzas un gráfico que describe estas determinaciones.

#### 3.3.3.1.- CONDICIONES DE USO

Las permitidas por el Plan General:

El uso predominante será el de alojamiento colectivo tipo BH de 1ª categoría, es decir, con un máximo de 20 personas o 400 m<sup>2</sup> de superficie construida computable.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las siguientes:

Con el uso industrial:

Se permiten en planta baja las actividades del uso industrial de la categoría IAO, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

Con los usos terciarios:

Se admiten en las distintas plantas, las actividades de las categorías TOA y TOC, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

En plantas bajas, se admiten las categorías TOA, TOC y TI.

Se admite el uso educativo preescolar siempre que no se dedique al mismo, más del 30% de la superficie del edificio y el de formación profesional que satisfaga las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso comercial:

En su categoría CL, de comercio local, se considera compatible en las condiciones de la TOB.

Con el uso de oficinas:

Se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso religioso:

El uso de iglesia (categoría I), se permite solamente en las plantas bajas. El uso de conventos, en todas sus categorías.

Además se estará a lo establecido en la normativa del P.G. para este tema.

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas por las ordenanzas del PGOU en su artículo III.30 respecto a las condiciones de alojamiento.

### 3.3.3.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

#### A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS

##### A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

##### A.2.- RETRANQUEOS

A los efectos de establecer la separación de las fachadas de los edificios respecto de las alineaciones oficiales exteriores

nos referiremos a continuación a cada una de las tres fachadas que puede estar en contacto con las calles, diferenciándolas en función de su disposición respecto de las rasantes de las calles y su ubicación. Hablaremos por tanto de la fachada a la calle con rasante “más alta”, de la fachada a la calle con rasante “más baja” y de la fachada a las calles o espacios “laterales”.

##### A.2.1.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS ALTA

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas por los retranqueos y las calles sobre las que pueden o no pueden establecerse (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
17	Calle nº 8
22	Calle nº 20
24	Calle nº 19

Se establecen dos tipos posibles de retranqueos a los que deberán ajustarse los edificios siempre POR MANZANAS COMPLETAS. Es decir se elegirá una posibilidad u otra de las que a continuación se relacionan para la manzana objeto de edificación y todos los edificios de esa manzana deberán adoptar ese criterio.

1ª Posibilidad.- Ningún elemento de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin retranquearse de la misma 3 metros de distancia.

2ª Posibilidad.- La fachada de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin establecer ningún retranqueo, hasta ocupar el 50% de la longitud del frente de la manzana, siempre que el resto de las fachadas de los edificios se retranqueen un mínimo de tres metros de la alineación citada. Se entiende que el 50% mencionado puede ser el resultado de sumar la totalidad de los retranqueos parciales que puedan establecerse.

##### A.2.2.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE CON RASANTE MÁS BAJA

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles de las que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
17	Calle nº 15
22	Calle nº 22
24	Calle nº 18

En la fachada de la planta baja (medida desde la rasante de estas calles) no se permiten retranqueos sobre la alineación oficial exterior salvo que se establezcan por manzanas completas. Si se optase por esta posibilidad el retranqueo será establecido por el proyectista libremente.

#### A.2.3.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LAS CALLES O ESPACIOS LATERALES

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles o espacios de los que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES O ESPACIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
17	Calle nº 14 y manzana 43
22	Calles laterales
24	Calle 19 y manzana 46

Los retranqueos podrán disponerse libremente por el proyectista. En ningún caso estas fachadas tendrán tratamiento de medianería y a ella podrán abrirse huecos del edificio.

#### B.- FONDO EDIFICABLE

Se establece únicamente desde la alineación de la calle con rasante "más alta". El fondo máximo que puede alcanzar la edificación, medido sobre esa alineación será para cada una de las manzanas el que se indica a continuación:

MANZANA	CALLE DESDE LA QUE SE APLICA	FONDO EDIFICABLE
17	Calle nº 8	15 m
22	Calle nº 20	15 m
24	Calle nº 19	15 m

#### C.- MEDIANERÍAS

La idea de la Ordenanza es que las edificaciones se adosen por los laterales de las parcelas, y por tanto se recomienda que las edificaciones no se retranqueen de las medianerías. Si así se

hiciese, podrán disponerse huecos con frente a éstas siempre que ese retranqueo sea como mínimo de tres metros medidos desde el límite de la propiedad o de tres metros entre fachadas enfrentadas de edificaciones diferentes, siempre que se formalice documentalmente la existencia de esa situación.

Las medianerías que queden al descubierto entre dos edificaciones deberán tener el tratamiento de fachada al exterior.

Los patios interiores, si existiesen, asegurarán con sus dimensiones el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

#### D.- RASANTES OFICIALES Y RASANTES DEL TERRENO

##### D.1.- RASANTES OFICIALES

Las rasantes oficiales de los ejes de las calles se han grafiado en el plano nº 18. La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas. Para ello se aporta en el plano citado la distancia existente entre dos puntos consecutivos con la rasante definida.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los aceros en la línea que separa el espacio público del privado) se determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes y alturas de acerado establecidas en el plano nº 17.

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las manzanas y si se establece una división en parcelas de la misma, con el mismo criterio obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso, el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

A todos los efectos consideraremos a partir de estos momentos, en cada una de las calles a que tiene frente la parcela, la **RASANTE OFICIAL SUPERIOR** de una parcela (ROSP) que coincidirá con la del punto más alto del acerado que delimita su lindero exterior, y **RASANTE OFICIAL INFERIOR** de una parcela

(ROIP) la del punto más bajo del acerado que delimita su lindero exterior.

Las rasantes de los espacios peatonales establecidos en los laterales de las manzanas serán definidas por el proyecto de urbanización y no afectarán a los niveles a tener en cuenta por las edificaciones que vendrán definidos mediante la aplicación del resto de parámetros de esta ordenanza.

## D.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA

### D.2.1.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE "MÁS ALTA"

Para la determinación de las rasantes a que habrá de adecuarse el terreno libre de edificación en esa zona de la parcela, se establecen los siguientes criterios:

Se trazarán dos planos horizontales que pasen por las rasantes oficiales superior (ROSP) e inferior (ROIP) de la parcela en esa calle.

Las rasantes de esa zona de la parcela (libre de edificación) se dispondrán libremente por el proyectista con la limitación de no poder elevarse en ningún punto sobre el plano horizontal trazado por la ROSP ni bajar en ningún punto por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP. Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de la urbanización como muretes, jardinerías, etc.

Por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP sólo podrán existir sótanos.

### D.2.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA EN LA ZONA DEL EDIFICIO EN CONTACTO CON LA CALLE DE RASANTE "MÁS BAJA"

El frente de la planta baja construido sobre esa alineación se ajustará a la rasante de la alineación en cada punto de la misma.

## E.- ALTURA

### E.1.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS ALTA

La altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y la distancia en metros que se fija en el cuadro que sigue, medidos desde la rasante de la alineación oficial en el punto más alto de la manzana, hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
17	6,50 m
22	7,50 m
24	6,50 m

El plano horizontal que pasa por el punto así obtenido será el que marque el límite máximo de altura en todo ese frente de la fachada. Es decir, si no se desea la cornisa puede ser horizontal en toda la fachada de la manzana.

Respecto de las construcciones por encima de la altura se estará a lo establecido por la normativa del Plan General.

### E.2.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN CON FRENTE A LA CALLE MÁS BAJA

La altura máxima de la edificación se determinará de la manera que sigue:

1º.- Se trazarán hacia abajo dos planos horizontales paralelos al que determina la altura máxima de la edificación con frente a la calle más alta a las distancias siguientes:

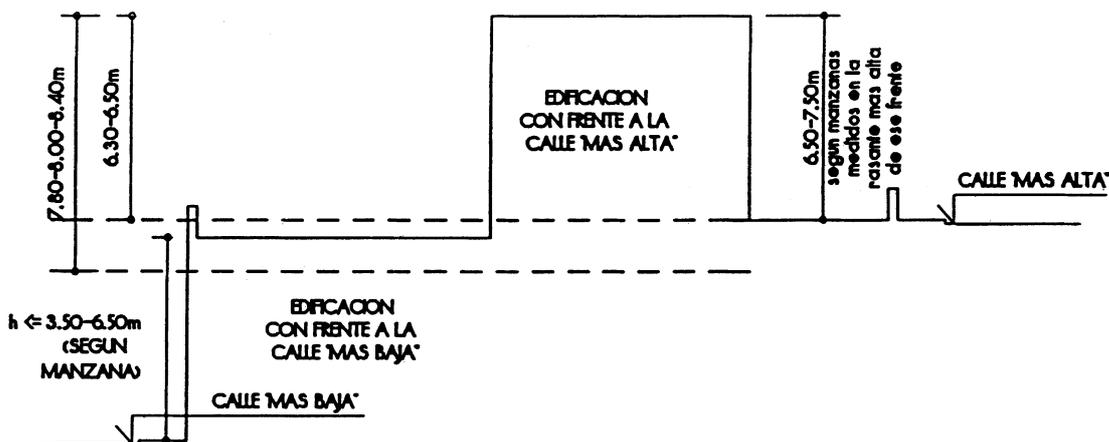
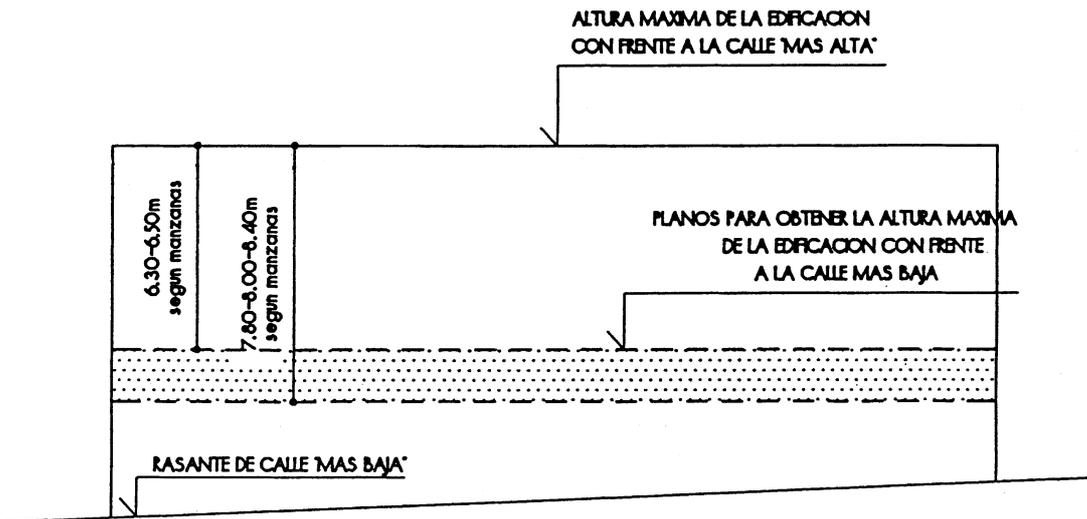
EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
17	a 6,30 y 7,80 m
22	a 6,50 y 8,00 m
24	a 6,50 y 8,40 m

2º.- El plano horizontal que define la altura máxima de la edificación estará situado en la franja delimitada por los dos planos citados en el párrafo anterior con la condición adicional de que en ningún caso la altura así obtenida supere en ningún punto las siguientes distancias:

EN LAS MANZANAS	DISTANCIA
17	3,50 m
22	3,50 m
24	6,50 m

Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de las protecciones y el mobiliario, tales como barandillas, muretes, jardinerías, etc. que como mucho podrán alcanzar un metro de altura desde ese nivel.

Para aclarar estos conceptos se acompaña el gráfico que sigue:



Deberá tenerse en cuenta que se formalizarán cuerpos de edificación con bastante altura en algunos casos y que su tratamiento arquitectónico es importante a los efectos de la imagen general. Por ello y dado que los planos citados se consideran envolventes de los máximos posibles y que en muchas manzanas es factible homogeneizar la altura dentro de esas envolventes y conseguir líneas de coronación horizontales (sin escalonamientos) se recomienda el estudio de ambas posibilidades cuando se realice el proyecto de arquitectura.

**F.- OCUPACIÓN**

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, no superará el 60% de la superficie de la parcela. Los porches y terrazas abiertos computarán al 50%.

Si el garaje se construye siguiendo las indicaciones de estas ordenanzas (como planta baja a contar desde la calle “mas baja”) no

computará a estos efectos. Si se construye como planta baja a contar desde la calle “más alta”, si computaría.

**G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD**

La superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas de cada una de las manzanas y el número de viviendas máximo que sobre cada una de ellas puede edificarse es la siguiente:

MANZANA	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> const.)	Nº DE VIVIENDAS
17	901,96	7
22	238,70	2
24	1.668,29	13

La edificabilidad corresponde a un coeficiente sobre la superficie de la manzana de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir, se computará toda la edificación de cada una de las plantas cuyo volumen se levante por encima de la rasante de la calle más alta.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1 del artículo II.10 de la normativa del P.G., no se computará la superficie de aquella parte de la planta baja que se dedique a garaje, siempre que la mitad de la superficie ocupada por el garaje se destine a ampliar la superficie construida de la vivienda en más de 100 m<sup>2</sup>.

Es decir, para una superficie construida de vivienda de 110 m<sup>2</sup> la superficie de garaje que se construya en la planta baja sólo computará a partir de los 20 m<sup>2</sup>. Para una de 120 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 40 m<sup>2</sup>. Para una de 140 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 80 m<sup>2</sup>, ..., etc.

#### H.- VUELOS.

Se estará a lo determinado en la normativa urbanística del Plan General.

#### 3.3.4.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS 6, 7, 8, 9, 14 y 18 CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA TIPO 2

Se trata de unas manzanas que al situarse en terrenos de topografía más nivelada no necesitan resolver desniveles y su garaje (de construirse) debe realizarse en sótano o semisótano ya que la ocupación de la parcela no permite hacerlo en las plantas bajas (aunque si se desea puede hacerse cumpliendo los correspondientes indicadores).

##### 3.3.4.1.- CONDICIONES DE USO

Las permitidas por el Plan General:

El uso predominante será el de alojamiento colectivo tipo BH de 1ª categoría, es decir, con un máximo de 20 personas o 400 m<sup>2</sup> de superficie construida computable.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las siguientes:

Con el uso industrial:

Se permiten en planta baja las actividades del uso industrial de la categoría IAO, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

Con los usos terciarios:

Se admiten en las distintas plantas, las actividades de las categorías TOA y TOC, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

En plantas bajas, se admiten las categorías TOA, TOC y TI.

Se admite el uso educativo preescolar siempre que no se dedique al mismo, más del 30% de la superficie del edificio y el de formación profesional que satisfaga las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso comercial:

En su categoría CL, de comercio local, se considera compatible en las condiciones de la TOB.

Con el uso de oficinas:

Se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso religioso:

El uso de iglesia (categoría I), se permite solamente en las plantas bajas. El uso de conventos, en todas sus categorías.

Además se estará a lo establecido en la normativa del P.G. para este tema.

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas por las ordenanzas del PGOU en su artículo III.30 respecto a las condiciones de alojamiento.

#### 3.3.4.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

##### A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS

###### A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

###### A.2.- RETRANQUEOS

A los efectos de establecer la separación de las fachadas de los edificios respecto de las alineaciones oficiales exteriores nos

referiremos a continuación a cada una de las tres fachadas que puede estar en contacto con las calles, diferenciándolas en función de su disposición en la urbanización y al objeto de conseguir una imagen coherente. Por ello hablaremos de fachada a la calle “principal”, a la calle “trasera” y a las calles o espacios laterales.

**A.2.1.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE PRINCIPAL.**

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas por los retranqueos y las calles sobre las que pueden o no pueden establecerse (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
6	Calle nº 7
7	Calle nº 7
8	Calle nº 9
9	Calle nº 10
14	Manzana nº 41
18	Calle nº 20

Se establecen dos tipos posibles de retranqueos a los que deberán ajustarse los edificios siempre POR MANZANAS COMPLETAS. Es decir se elegirá una posibilidad u otra de las que a continuación se relacionan para la manzana objeto de edificación y todos los edificios de esa manzana deberán adoptar ese criterio.

1ª Posibilidad.- Ningún elemento de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin retranquearse de la misma 3 metros de distancia.

2ª Posibilidad.- La fachada de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin establecer ningún retranqueo, hasta ocupar el 50% de la longitud del frente de la manzana, siempre que el resto de las fachadas de los edificios se retranqueen un mínimo de tres metros de la alineación citada. Se entiende que el 50% mencionado puede ser el resultado de sumar la totalidad de los retranqueos parciales que puedan establecerse.

**A.2.2.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LA CALLE TRASERA.**

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles de las que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
6	Calle nº 26
7	Calle nº 26
8	Calle nº 10
9	Calle nº 11
14	Calle nº 10
18	Calle nº 5

El retranqueo (de existir) será establecido libremente por el proyectista.

**A.2.3.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LAS CALLES O ESPACIOS LATERALES**

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles o espacios de los que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
6	Calle nº 8 y manzana 38
7	Calle nº 11 y manzana 38
8	Calles nº 7 y nº 13
9	Calles nº 7 y nº 13
14	Calle nº 13 y manzana 52
18	Manzana nº 44 y calle lateral

Los retranqueos podrán disponerse libremente por el proyectista. En ningún caso estas fachadas tendrán tratamiento de medianería y a ella podrán abrirse huecos del edificio.

**B.- FONDO EDIFICABLE**

No se establece, pudiéndose disponer libremente el edificio sobre la parcela.

**C.- MEDIANERÍAS**

La idea de la Ordenanza es que las edificaciones se adosen por los laterales de las parcelas, y por tanto se recomienda que las edificaciones no se retranqueen de las medianerías. Si así se hiciese, podrán disponerse huecos con frente a éstas siempre que ese retranqueo sea como mínimo de tres metros medidos desde el límite de la propiedad o de tres metros entre fachadas enfrentadas de edificaciones diferentes, siempre que se formalice documentalente la existencia de esa situación.

Las medianerías que queden al descubierto entre dos edificaciones deberán tener el tratamiento de fachada al exterior.

Los patios interiores, si existiesen, asegurarán con sus dimensiones el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

#### D.- RASANTES OFICIALES Y RASANTES DEL TERRENO

##### D.1.- RASANTES OFICIALES

Las rasantes oficiales de los ejes de las calles se han grafiado en el plano nº 18. La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas. Para ello se aporta en el plano citado la distancia existente entre dos puntos consecutivos con la rasante definida.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los acerados en la línea que separa el espacio público del privado) se determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes y alturas de acerado establecidas en el plano nº 17.

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las manzanas y si se establece una división en parcelas de la misma, con el mismo criterio obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso, el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

A todos los efectos consideraremos a partir de estos momentos, en cada una de las calles a que tiene frente la parcela, la RASANTE OFICIAL SUPERIOR de una parcela (ROSP) que coincidirá con la del punto más alto del acerado que delimita su lindero exterior, y RASANTE OFICIAL INFERIOR de una parcela (ROIP) la del punto más bajo del acerado que delimita su lindero exterior.

Las rasantes de los espacios peatonales establecidos en los laterales de las manzanas serán definidas por el proyecto de urbanización y no afectarán a los niveles a tener en cuenta por las edificaciones

que vendrán definidos mediante la aplicación del resto de parámetros de esta ordenanza.

##### D.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA

Para la determinación de las rasantes a que habrá de adecuarse el terreno libre de edificación en esas zonas de la parcela, se establecen los siguientes criterios:

Se trazarán dos planos horizontales que pasen por las rasantes oficiales superior (ROSP) e inferior (ROIP) de la parcela en esa calle.

Las rasantes de esa zona de la parcela (libre de edificación) se dispondrán libremente por el proyectista con la limitación de no poder elevarse en ningún punto sobre el plano horizontal trazado por la ROSP ni bajar en ningún punto por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP. Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de la urbanización como muretes, jardinerías, etc. y las rampas de acceso a garajes.

Por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP sólo podrán existir sótanos.

##### E.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Si se construye semisótano, la altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 7,90 m, medidos desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

Si no se construye semisótano, la altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 6,50 m medidos desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

En el caso de existir desnivel en la rasante, la altura máxima se tomará en el punto medio de la alineación oficial por tramos de diez metros, si la pendiente es superior al 4% y de veinte metros si es inferior.

De esta manera Y ACTUANDO SIEMPRE POR MANZANAS COMPLETAS se obtendrá una línea envolvente de la posible edificación en la manzana, de la que ningún edificio podrá sobresalir (aunque se actúe por parcelas individualizadas).

##### F.- OCUPACIÓN

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, no superará el 60% de la superficie de la parcela. Los porches y terrazas abiertos computarán al 50%.

### G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD

La superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas de cada una de las manzanas y el número de viviendas máximo que sobre cada una de ellas puede edificarse es la siguiente:

MANZANA	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> const.)	Nº DE VIVIENDAS
6	1.123,61	7
7	1.923,59	13
8	1.093,18	7
9	356,04	2
14	266,71	2
18	476,31	4

La edificabilidad corresponde a un coeficiente sobre la superficie de la manzana de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir, se computará toda la edificación de cada una de las plantas cuyo volumen se levante por encima de la rasante del terreno, en el interior de las parcelas.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1 del artículo II.10 de la normativa del P.G., no se computará la superficie de aquella parte de la planta baja que se dedique a garaje, siempre que la mitad de la superficie ocupada por el garaje se destine a ampliar la superficie construida de la vivienda en más de 100 m<sup>2</sup>.

Es decir, para una superficie construida de vivienda de 110 m<sup>2</sup> la superficie de garaje que se construya en la planta baja sólo computará a partir de los 20 m<sup>2</sup>. Para una de 120 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 40 m<sup>2</sup>. Para una de 140 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 80 m<sup>2</sup>, ..., etc.

### H.- VUELOS.

Se estará a lo determinado en la normativa urbanística del Plan General.

### 3.3.5.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS 27, 28, 29 y 30 CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA TIPO 3

Se trata de unas manzanas que al situarse en torno al parque con la obligación de adaptarse a la topografía circundante y por tanto

con la obligación de salvar un desnivel de importancia, (el parque es una hondonada en la actualidad y debe seguir siéndolo debido a la preexistencia de las edificaciones ya realizadas que deben ser mantenidas) con la particularidad de que el acceso a los garajes de las edificaciones debe realizarse desde el vial perimetral situado siempre a cotas más altas que las del parque. Ello significa, si hablamos desde la racionalidad que lo que es semisótano o sótano desde la rasante del vial de acceso supone una planta desde la rasante del parque y por ello debe regularse esta cuestión.

El criterio de regulación ha sido aprovechar el desnivel y el cerramiento trasero del posible sótano o semisótano para configurar el "cierre" del espacio verde, planteándolo como pared diseñada que propone una terraza-mirador desde las edificaciones hacia el parque. Se permite el acceso desde esas terrazas al espacio libre, cuestión que entiendo le dará cierta riqueza de uso a esos espacios.

Se regula ahora el fondo de edificación desde la alineación del vial de acceso al objeto de obtener retranqueos de la fachada del cuerpo principal del edificio sobre el lindero posterior de las parcelas de manera que la transición en altura se realice de manera tranquila.

### 3.3.5.1.- CONDICIONES DE USO

Las permitidas por el Plan General:

El uso predominante será el de alojamiento colectivo tipo BH de 1ª categoría, es decir, con un máximo de 20 personas o 400 m<sup>2</sup> de superficie construida computable.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las siguientes:

Con el uso industrial:

Se permiten en planta baja las actividades del uso industrial de la categoría IAO, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

Con los usos terciarios:

Se admiten en las distintas plantas, las actividades de las categorías TOA y TOC, con las limitaciones establecidas en el Plan General.

En plantas bajas, se admiten las categorías TOA, TOC y TI.

Se admite el uso educativo preescolar siempre que no se dedique al mismo, más del 30% de la superficie del edificio y el de

formación profesional que satisfaga las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso comercial:

En su categoría CL, de comercio local, se considera compatible en las condiciones de la TOB.

Con el uso de oficinas:

Se considera compatible en las condiciones de las categorías TOA y TOB.

Con el uso religioso:

El uso de iglesia (categoría I), se permite solamente en las plantas bajas. El uso de conventos, en todas sus categorías.

Además se estará a lo establecido en la normativa del P.G. para este tema.

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas por las ordenanzas del PGOU en su artículo III.30 respecto a las condiciones de alojamiento.

### 3.3.5.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

#### A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS

##### A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

##### A.2.- RETRANQUEOS

A los efectos de establecer la separación de las fachadas de los edificios respecto de las alineaciones oficiales exteriores nos referiremos a continuación a cada una de las tres fachadas que puede estar en contacto con las calles, diferenciándolas en función de su disposición en la urbanización y al objeto de conseguir una imagen coherente. Por ello hablaremos de fachada al vial, de fachada al "parque" y fachadas a los espacios laterales.

##### A.2.1.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA AL VIAL

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas por los retranqueos y las calles sobre las que pueden o no pueden establecerse (ver plano nº 16):

MANZANA	CALLES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
27	Calle nº 25
28	Calle nº 25
29	Calle nº 23
30	Calle nº 23

Se establecen dos tipos posibles de retranqueos a los que deberán ajustarse los edificios siempre POR MANZANAS COMPLETAS. Es decir se elegirá una posibilidad u otra de las que a continuación se relacionan para la manzana objeto de edificación y todos los edificios de esa manzana deberán adoptar ese criterio.

1ª Posibilidad.- Ningún elemento de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin retranquearse de la misma 3 metros de distancia.

2ª Posibilidad.- La fachada de la edificación podrá avanzar hasta la alineación oficial exterior sin establecer ningún retranqueo, hasta ocupar el 50% de la longitud del frente de la manzana, siempre que el resto de las fachadas de los edificios se retranqueen un mínimo de tres metros de la alineación citada. Se entiende que el 50% mencionado puede ser el resultado de sumar la totalidad de los retranqueos parciales que puedan establecerse.

##### A.2.2.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA AL PARQUE.

No se permiten retranqueos de los sótanos o semisótanos de las edificaciones sobre esta fachada. Será obligado sin embargo un retranqueo mínimo de 7 m sobre esta alineación de las plantas que se construyan por encima de ese nivel. Ningún cuerpo de la edificación (en esas plantas) podrá sobresalir de un plano vertical paralelo a la alineación trazado a 7 m de la misma.

##### A.2.3.- RETRANQUEOS SOBRE LA FACHADA A LOS ESPACIOS LATERALES.

Para no conducir a errores de interpretación, se definen a continuación las manzanas afectadas y las calles o espacios de los que estamos hablando (ver plano nº 16):

MANZANA	ESPACIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS RETRANQUEOS DE ESTE APARTADO
27	Glorieta y espacio libre de acceso al parque
28	Espacios libres de acceso al parque
29	Espacio libre de acceso al parque y manzana 32
30	Espacio libre de acceso al parque y manzana 32

Los retranqueos podrán disponerse libremente por el proyectista. En ningún caso estas fachadas tendrán tratamiento de medianería y a ellas podrán abrirse huecos del edificio salvo las colindantes con la manzana 32.

#### B.- FONDO EDIFICABLE

Se establece en 15 m a contar desde las alineaciones correspondientes a los viales nº 23 y 25.

#### C.- MEDIANERÍAS

La idea de la Ordenanza es que las edificaciones se adosen por los laterales de las parcelas, y por tanto se recomienda que las edificaciones no se retranqueen de las medianerías. Si así se hiciese, podrán disponerse huecos con frente a éstas siempre que ese retranqueo sea como mínimo de tres metros medidos desde el límite de la propiedad o de tres metros entre fachadas enfrentadas de edificaciones diferentes, siempre que se formalice documentalmente la existencia de esa situación.

Las medianerías que queden al descubierto entre dos edificaciones deberán tener el tratamiento de fachada al exterior.

Los patios interiores, si existiesen, asegurarán con sus dimensiones el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad.

#### D.- RASANTES OFICIALES Y RASANTES DEL TERRENO

##### D.1.- RASANTES OFICIALES

Las rasantes oficiales de los ejes de las calles se han grafiado en el plano nº 18. La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas. Para ello se aporta en el plano citado la distancia existente entre dos puntos consecutivos con la rasante definida.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los aceros en la línea que separa el espacio público del privado) se determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes y alturas de acerado establecidas en el plano nº 17.

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las manzanas y si se establece una división en parcelas de la misma, con el mismo criterio obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso, el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

A todos los efectos consideraremos a partir de estos momentos, en cada una de las calles a que tiene frente la parcela, la RASANTE OFICIAL SUPERIOR de una parcela (ROSP) que coincidirá con la del punto más alto del acerado que delimita su lindero exterior, y RASANTE OFICIAL INFERIOR de una parcela (ROIP) la del punto más bajo del acerado que delimita su lindero exterior.

Las rasantes de los espacios peatonales establecidos en los laterales de las manzanas serán definidas por el proyecto de urbanización y no afectarán a los niveles a tener en cuenta por las edificaciones que vendrán definidos mediante la aplicación del resto de parámetros de esta ordenanza.

##### D.2.- RASANTES DEL TERRENO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA

Para la determinación de las rasantes a que habrá de adecuarse el terreno libre de edificación en esas zonas de la parcela, se establecen los siguientes criterios:

Se trazarán dos planos horizontales que pasen por las rasantes oficiales superior (ROSP) e inferior (ROIP) de la parcela en esa calle.

Las rasantes de esa zona de la parcela (libre de edificación) se dispondrán libremente por el proyectista con la limitación de no poder elevarse en ningún punto sobre el plano horizontal trazado por la ROSP ni bajar en ningún punto por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP. Se exceptúan de esta prohibición los elementos propios de la urbanización como muretes, jardineras, etc. y las rampas de acceso a garajes.

Por debajo del plano horizontal trazado por la ROIP sólo podrán existir sótanos.

##### E.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Si se construye semisótano, la altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 7,90 m medidos desde la rasante de la

alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

Si no se construye semisótano, la altura máxima de la edificación se fija en dos plantas y 6,50 m medidos desde la rasante de la alineación oficial hasta la más alta de las siguientes referencias: La cara superior del forjado de la última planta o el remate de la fachada o la línea superior de cornisa.

En el caso de existir desnivel en la rasante, la altura máxima se tomará en el punto medio de la alineación oficial por tramos de diez metros, si la pendiente es superior al 4% y de veinte metros si es inferior.

De esta manera Y ACTUANDO SIEMPRE POR MANZANAS COMPLETAS se obtendrá una línea envolvente de la posible edificación en la manzana, de la que ningún edificio podrá sobresalir (aunque se actúe por parcelas individualizadas).

#### F.- OCUPACIÓN

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, no superará el 60% de la superficie de la parcela. Los porches y terrazas abiertos computarán al 50%.

Si el garaje se construye siguiendo las indicaciones de estas ordenanzas (como planta baja a contar desde el parque no computará a estos efectos). Si se construye como planta baja a contar desde la calle "más alta", si computaría.

#### G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD

La superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas de cada una de las manzanas y el número de viviendas máximo que sobre cada una de ellas puede edificarse es la siguiente:

MANZANA	EDIFICABILIDAD (en m <sup>2</sup> const.)	Nº DE VIVIENDAS
27	729,65	5
28	1.457,24	10
29	1.602,96	11
30	1.020,07	7

La edificabilidad corresponde a un coeficiente sobre la superficie de la manzana de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir, se computará toda la edificación de cada una de las plantas cuyo volumen se levante por encima de la rasante del terreno, en el interior de las parcelas, salvo los sótanos y semisótanos establecidos en base a la rasante del vial que aunque sobresalgan por la parte posterior, no computarán.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1 del artículo II.10 de la normativa del P.G., no se computará la superficie de aquella parte de la planta baja que se dedique a garaje, siempre que la mitad de la superficie ocupada por el garaje se destine a ampliar la superficie construida de la vivienda en más de 100 m<sup>2</sup>.

Es decir, para una superficie construida de vivienda de 110 m<sup>2</sup> la superficie de garaje que se construya en la planta baja sólo computará a partir de los 20 m<sup>2</sup>. Para una de 120 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 40 m<sup>2</sup>. Para una de 140 m<sup>2</sup>, sólo computará a partir de los 80 m<sup>2</sup>, ..., etc.

#### H.- VUELOS.

Se estará a lo determinado en la normativa urbanística del Plan General.

#### 3.3.5.3.- CONDICIONES ESTÉTICAS ESPECIFICAS PARA ESTAS MANZANAS

Los cerramientos al parque y a los espacios laterales se ejecutarán POR MANZANAS COMPLETAS con el mismo diseño. Se recomienda el hormigón visto con encofrado en formato grande o la fábrica de ladrillo cara vista en tonos claros.

Convendría que el diseño y tratamiento de los elementos de acceso al parque y a los espacios laterales de cada una de las viviendas (si éstos se proyectan) dispusieran igualmente del mismo tratamiento POR MANZANAS COMPLETAS. Su altura no excederá de un metro sobre la determinada por el suelo de la terraza posterior (techo del sótano o semisótano).

Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público..., etc.).

Ningún elemento del cerramiento podrá sobresalir de la alineación oficial, salvo las plantaciones y las ramas de los árboles.

### 3.3.6.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LAS MANZANAS CON EDIFICACIÓN EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD (MANZANAS Nº 31 y 32)

#### 3.3.6.1.- CONDICIONES DE USO

Los existentes en la actualidad. No se autorizará en la nave existente en la manzana nº 31 ningún uso que no pueda obtener del Ayuntamiento la correspondiente licencia de apertura de actividad.

#### 3.3.6.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

##### A.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES Y RETRANQUEOS

###### A.1.- ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público. Como alineaciones de los edificios se establecen las existentes en la actualidad.

###### A.2.- RETRANQUEOS

No se permiten.

###### B.- FONDO EDIFICABLE

No se establece.

###### C.- MEDIANERÍAS

Se permiten los huecos existentes en la actualidad. No podrán abrirse hacia el exterior ningún hueco más.

###### D.- RASANTES

En el interior de las manzanas las existentes en la actualidad. En las alineaciones exteriores, las establecidas para el parque por el proyecto de urbanización, que deberá adaptarse al máximo a las existentes en los edificios.

###### E.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

La existente en la actualidad.

###### F.- OCUPACIÓN

La existente en la actualidad.

###### G.- EDIFICABILIDAD Y DENSIDAD

No se permite el aumento de las superficies construidas en estos momentos, ni el aumento del número de viviendas existentes.

##### H.- VUELOS

Los existentes en la actualidad.

##### I.- OTRAS

No se permitirán en los edificios existentes más obras que las relativas a la modernización y el mantenimiento de los edificios y aquellas que no alteren los indicadores establecidos en los apartados anteriores.

#### 3.3.6.3.- CONDICIONES ESTÉTICAS ESPECÍFICAS PARA ESTAS MANZANAS

Los cerramientos de las manzanas que han de establecerse cumplirán en su diseño las condiciones que se relacionan a continuación:

1.- La altura de cualquier elemento del mismo no superará los dos metros y veinte centímetros.

2.- Predominarán los huecos cerrados con rejas ornamentales sobre los macizos de fábrica.

3.- Se procurará la existencia de plantaciones ornamentales en el trasdós del cerramiento de manera que invadan éste y a medio plazo formalicen de manera genérica, la separación entre el espacio público y el privado.

4.- Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público..., etc.)

5.- Ningún elemento del cerramiento podrá sobresalir de la alineación oficial, salvo las plantaciones y las ramas de los árboles a partir de los tres metros de altura.

#### 3.3.7.- ORDENANZAS ALTERNATIVAS

Las ordenanzas establecidas en los apartados anteriores (3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5 y 3.3.6) intentan regular la edificación para que se adapte a la imagen que el Plan Parcial propone para las edificaciones. Consiste esa imagen en los conceptos expresados en la memoria y las ordenanzas precedentes.

En cualquier caso, el proyectista de la edificación podrá proponer otras soluciones diferentes a las de estas ordenanzas siempre que cumplan con la Normativa Urbanística del Plan General y las condiciones que siguen:

##### A.- ALINEACIONES, RASANTES Y RETRANQUEOS

Las establecidas para las manzanas en estas ordenanzas.

**B.- EDIFICABILIDAD**

La establecida para cada manzana en estas Ordenanzas.

**C.- OCUPACIÓN**

La superficie ocupada por la proyección en planta de la edificación, por todos los conceptos, no superará el 60% de la superficie de la parcela.

**3.3.8.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA Nº 2****3.3.8.0.- CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN**

Hay que hacer constar que el esquema en planta que se ha grafiado en los planos de ordenación para la manzana nº 2, se hace solamente a título orientativo y por tanto no vinculante, pero quiere indicar las intenciones que el Plan Parcial persigue a la hora de definir espacial y ambientalmente la relación de esa manzana con la calle peatonal nº 6. Esta manzana pretende intervenir espacial y ambientalmente en ese espacio ofreciendo incluso la posibilidad de que pueda estar abierto al exterior (no obligatorio). La "rotura" del patio de manzana se debe producir. El cómo es cuestión del proyectista.

Comentado este espíritu se proponen ordenanzas que materialicen la idea aunque el proyectista puede también optar por otros caminos si piensa que puede mejorar el planteamiento.

**3.3.8.1.- PARCELA EDIFICABLE**

Se refiere a la delimitada por las alineaciones oficiales exteriores que se han grafiado en el plano de "Alineaciones y Rasantes".

La superficie total de parcela edificable asignada por el plan a esta manzana, es de 1.954,55 m<sup>2</sup>.

**3.3.8.2.- TIPO DE EDIFICACIÓN**

El tipo de vivienda será el correspondiente al de la manzana cerrada, es decir aquella cuya alineación forma un recinto cerrado, edificada perimetralmente dentro de dicha alineación y en torno a un espacio libre situado en su interior.

**3.3.8.3.- CONDICIONES DE USO**

El uso predominante será el colectivo en cuarta categoría con más de 200 ocupantes y más de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie construida.

En el sótano o semisótano, será el de garaje o complementario del mismo o del uso de alojamiento.

Se podrán ubicar en ellos cuartos de instalaciones, trasteros,...., etc.

Las compatibilidades de este uso con los restantes, serán las establecidas por el PGOU en la tabla de compatibilidades de usos del artículo III.7 del Título III, y desarrolladas por los apartados 2,3 y 4 del artículo III.32 de la normativa del Plan General.

Los patios de manzana podrán utilizarse para usos de esparcimiento, deportivos o comunitarios, pudiendo construirse las instalaciones necesarias para el ejercicio de esas actividades.

**3.3.8.4.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD****A.- ALINEACIONES, FONDO EDIFICABLE Y RETRANQUEOS****A.1.- ALINEACIONES EXTERIORES**

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

**A.2.- FONDO EDIFICABLE Y ALINEACIONES INTERIORES**

El fondo edificable y las alineaciones interiores se establecerán libremente por el proyectista con la limitación de que en todo caso pueda inscribirse en el interior del patio un círculo de 16 m de diámetro.

**A.3.- RETRANQUEOS Y VUELOS SOBRE LAS ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES**

En la planta baja se producirán dos aperturas de la misma de siete metros de longitud en las fachadas indicadas en planos. Dichas perforaciones podrán estar cerradas al exterior mediante elementos de cerrajería aunque convendría favorecer la posibilidad de hacer público el uso de esos espacios y el patio o parte del mismo.

El resto de retranqueos (si existen) se dispondrán libremente por el proyectista con las limitaciones del Plan General.

Se recomienda que en los primeros 10 m contados hacia cada fachada a partir de las esquinas de las manzanas, no se produzcan retranqueos.

Los vuelos, si existen, serán de 0,80 m.

#### A.4.- RETRANQUEOS Y VUELOS SOBRE LAS ALINEACIONES INTERIORES

Siempre que no invadan el espacio definido por el círculo de 16 m de diámetro que obligatoriamente ha de poder inscribirse en el patio, pueden disponerse libremente por el proyectista.

#### B.- RASANTES

##### B.1.- RASANTES OFICIALES EXTERIORES

Las rasantes oficiales en los cruces de las calles se han grafiado en el plano correspondiente.

Coinciden éstas, con las definidas por las cotas definitivas de las intersecciones de los viales.

La cota definitiva de cualquier punto del eje de un vial se determinará interpolando los valores de dos cotas consecutivas.

Las rasantes de las alineaciones (que coincidirán con los acerados en la línea que separa el espacio público del privado) se determinarán aplicando en cada caso, a cada uno de los elementos que componga el semivial al que da frente la parcela, las pendientes que se expresan a continuación:

En el caso de que se trate de viales peatonales, las pendientes a aplicar, serán las que siguen:

De esta manera obtendremos las rasantes oficiales de los linderos exteriores de cada una de las parcelas.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

##### B.2.- RASANTES DEL PATIO DE MANZANA

Se establecen de manera que en ningún punto del patio en contacto con la edificación, la rasante del mismo quede a menos de 40 cm de altura del suelo de la planta baja del edificio.

#### C.- ALTURA

La altura máxima de la edificación será de cuatro plantas medidas en el punto medio de tramos de fachada de 20 m de longitud.

#### D.- OCUPACIÓN

No se establece este indicador.

#### E.- EDIFICABILIDAD

La superficie construida máxima que se permite construir en esta manzana es de 6.000,06 m<sup>2</sup>.

Para el cálculo de la superficie máxima que se permite construir en viviendas, se computará toda la edificación de cada una de las plantas. La edificación que se construya en sótano o semisótano, no computará siempre que su uso sea el de garaje u otro complementario.

Las terrazas y porches se computarán al 50% de su superficie.

#### F.- NÚMERO DE VIVIENDAS

El número máximo de viviendas que puede construirse en esta manzana es de 56.

##### 3.3.8.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS ESPECÍFICAS PARA ESTAS MANZANAS

Se cumplirán todas las condiciones establecidas por el P.G. en lo que se refiere a integración en el paisaje.

Deberán tenerse en cuenta en primer lugar los criterios generales establecidos en los primeros párrafos de esta ordenanza.

Otros conceptos que deberían tenerse en cuenta en el proyecto arquitectónico son los que siguen:

- Potenciación de las esquinas de los edificios.
- Importancia del tratamiento de las fachadas al patio ya que no debe ser un "patio interior".

Además de todo ello:

Se prohíbe la instalación de antenas en las fachadas exteriores del edificio.

Sería deseable que se evite la posibilidad del tendido de ropa en las fachadas exteriores sin protección visual.

##### 3.3.8.6.- ORDENANZAS ALTERNATIVAS

Si el proyectista entendiese que existe otra solución más idónea para resolver esta manzana, podrá proponerla de manera que adaptándose a las alineaciones oficiales exteriores establecidas y cumpliendo con las condiciones establecidas en estas

ordenanzas para la altura, edificabilidad total y nº de viviendas, se incluya en un estudio de detalle que deberá redactarse al efecto.

### 3.3.9.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA Nº 3 COMERCIAL

#### 3.3.9.0.- COMENTARIO PREVIO

Se trata de una manzana localizada en la esquina noroeste del sector destinada al uso comercial.

#### 3.3.9.1.- PARCELA EDIFICABLE

Se refiere a la delimitada por las alineaciones oficiales exteriores que se han grafiado en el plano de "Alineaciones y Rasantes".

La superficie total de parcela edificable asignada por el plan a esta manzana, es de 3.500,29 m<sup>2</sup>.

#### 3.3.9.2.- TIPO DE EDIFICACIÓN

El tipo de edificación será aislada.

#### 3.3.9.3.- CONDICIONES DE USO

Uso de comercio local (CL - Superficie comercial con superficie construida de venta no superior a los 1.000 m<sup>2</sup>) en situación TI.

#### 3.3.9.4.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

##### A.- ALINEACIONES, FONDO EDIFICABLE Y RETRANQUEOS

###### A.1.- ALINEACIONES EXTERIORES

Las alineaciones oficiales exteriores son las grafiadas en el plano correspondiente. Coinciden con la línea de separación entre el espacio privado y el espacio público.

###### A.2.- FONDO EDIFICABLE Y ALINEACIONES INTERIORES

No se establecen.

###### A.3.- RETRANQUEOS Y VUELOS SOBRE LAS ALINEACIONES OFICIALES EXTERIORES

La edificación deberá retranquearse un mínimo de 9 m sobre las alineaciones establecidas en las fachadas correspondientes al vial de sistema general y a la calle nº 9. Para el resto de alineaciones no se establecen retranqueos obligatorios.

Los vuelos (si existen) se dispondrán libremente por el proyectista.

##### B.- RASANTES OFICIALES EXTERIORES

Respetando las rasantes de acceso desde los viales del sector, podrán ajustarse las rasantes del edificio a los criterios del proyectista.

Si el proyecto de urbanización que se apruebe en su momento ajustase las rasantes o las pendientes, se estará a lo establecido en el proyecto de urbanización.

Si en algún caso el establecimiento de este criterio diera lugar a soluciones extrañas o de compleja aplicación, podrán ajustarse las rasantes a criterios racionales en el proyecto de edificación, y si el Ayuntamiento lo estimase necesario, se ajustarán mediante la redacción de un estudio de detalle.

##### C.- ALTURA

La altura máxima de la edificación será de 10,50 m a contar desde la rasante del terreno en contacto con la edificación.

##### D.- OCUPACIÓN

No se establece.

##### E.- EDIFICABILIDAD

La superficie máxima que se permite construir en esta manzana es de 1.200 m<sup>2</sup>. De los que solamente podrán destinarse a espacio de venta 1.000 m<sup>2</sup>.

La edificación que se construya en sótano o semisótano, no computará siempre que su uso sea el de garaje, instalaciones, almacén u otro complementario al uso comercial.

Las terrazas y porches (dado el uso a que se destina la edificación) no se computarán a los efectos del cálculo de la edificabilidad.

#### 3.3.9.5.- APARCAMIENTOS

El centro dispondrá como mínimo de unas 25 plazas de aparcamiento para el público. Además de éstos, dispondrán de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número mínimo de siete plazas.

En cualquier caso la superficie destinada a aparcamientos y accesos no será inferior a 0,7 veces la superficie de venta.

### 3.3.9.6.- CONDICIONES ADICIONALES PARA LA EDIFICACIÓN EN ESTA MANZANA

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones de la normativa urbanística del P.G.O.U. de Plasencia establecidas en los artículos 111.40 y 111.41 relativas a las “Condiciones de localización y funcionamiento de las actividades terciarias” y a las “Condiciones de aprovechamiento”.

### 3.3.10.- ORDENANZAS REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA Nº 33 (DOTACIONAL)

#### 3.3.10.1.- CONDICIONES DE USO

Las que establezca el Ayuntamiento de Plasencia siempre que se refiera a Dotaciones.

#### 3.3.10.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

##### A.1.- ALINEACIONES Y RETRANQUEOS

Las alineaciones son las especificadas en el plano correspondiente. No se determinan retranqueos.

##### A.2.- ALTURA

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

##### A.3.- OCUPACIÓN

No se establece.

##### A.4.- EDIFICABILIDAD

La que determine el Ayuntamiento a la vista de las necesidades que se requieran en el momento de su construcción.

### 3.3.11.- ORDENANZAS REGULADORAS PARA LAS EDIFICACIONES DE LAS MANZANAS Nº 4 y 5 (DOTACIONALES)

#### 3.3.11.1.- CONDICIONES DE USO

Las que establezca el Ayuntamiento de Plasencia siempre que se refiera a Dotaciones aunque se recomiendan los establecidos por el Reglamento de Planeamiento (equipamiento social y comercial).

#### 3.3.11.2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

##### A.1.- ALINEACIONES Y RETRANQUEOS

Las alineaciones son las especificadas en el plano correspondiente. No se determinan retranqueos.

##### A.2.- ALTURA

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

##### A.3.- OCUPACIÓN

No se establece, pudiendo ocupar la edificación el 100% de la superficie de la manzana.

##### A.4.- EDIFICABILIDAD

La edificabilidad total de cada una de las manzanas será de 391 m<sup>2</sup>.

### 3.3.12.- ORDENANZAS REGULADORAS PARA LAS EDIFICACIONES DE LA MANZANA Nº 49 (INSTITUTO).

Dado el carácter de esta manzana las ordenanzas que deban regular la edificación en la misma serán establecidas por el Ayuntamiento.

Desde este Plan se proponen como cuestiones de interés, y se recomiendan, la integración del edificio (o los edificios) en el paisaje existente, la conservación del alcornoque existente en el límite oeste y la integración de la vaguada en la arquitectura que se proponga.

La alineación respecto de la carretera a la que deberá ajustarse el edificio que en esa manzana se construya será la que resulte de trazar una paralela a la arista de la calzada a una distancia de 25 m.

Se prohíben los accesos desde la carretera, debiendo efectuarse éstos desde las calles 21 y 24 del Plan Parcial.

Se procurará diseñar zonas verdes de protección en la franja de terreno resultante entre la carretera y el edificio.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con el art. 7 de la Orden de 16 de diciembre (D.O.E. número 8 de 18.01.03), por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción de películas en 16 ó 35 mm, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos para el año 2003, reguladas en el Decreto 160/2000, de 27 de junio, y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

## DISPONGO

Artículo Primero:

1º.- Conceder ayudas a las empresas por los importes que se indican (ANEXO I).

2º.- La desestimación de las ayudas a las empresas especificadas en el ANEXO II por los motivos que se indican.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 30 de junio de 2003.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

<i>Empresa</i>	<i>Título</i>	<i>Importe concedido</i>
<b>Zafra Producciones Audiovisuales, S.L</b>	<b><i>El último templario</i></b>	<b>12.300.- €</b>
<b>Extrema Producciones</b>	<b><i>Historia Social de la raya : " Los macuterios "</i></b>	<b>19.700.- €</b>
<b>Libre Producciones</b>	<b><i>La flor del helecho real</i></b>	<b>19.800.- €</b>
<b>Trovídeo S.L.</b>	<b><i>Expresion.es IV</i></b>	<b>9.000.- €</b>
<b>José F. Delgado Prieto</b>	<b><i>Carton Village</i></b>	<b>9.000.- €</b>
<b>Panorámica Producciones, S.L</b>	<b><i>Libertad esta cansada</i></b>	<b>21.700.- €</b>
<b>Extra, Extremadura Audiovisuales, S.A</b>	<b><i>Proyecto Elayon</i></b>	<b>30.000.- €</b>
<b>Audiovisuales el Monte, S.L</b>	<b><i>Ojála</i></b>	<b>15.000.- €</b>
<b>Tragaluz, S.L</b>	<b><i>El ruido del dinero</i></b>	<b>15.300.-€</b>
<b>Behemot, S.L</b>	<b><i>Fiestas de Guardar</i></b>	<b>9.000.-€</b>
<b>Pedro Ruigomez Momeñe</b>	<b><i>Las superamigas contra el profesor Vinilo</i></b>	<b>9.000.- €</b>
<b>Seseo Film, S.L</b>	<b><i>Viajando por la tercera provincia</i></b>	<b>10.500.- €</b>

**ANEXO II**

<b>Empresa</b>	<b>Título</b>	<b>Motivo desestimación</b>
<b>Libre Producciones</b>	<b>Donde habite el olvido</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Libre Producciones</b>	<b>Soliloquio del Farero</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Tragaluz, S.L</b>	<b>José Gutiérrez Maesso: “ La idea loca”</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Trovideo, S.L</b>	<b>Caminos Perennes III</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Trovideo S.L</b>	<b>La brecha digital “ Linex y el software libre”</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Arán Dramática Producciones Teatrales y Audiovisuales</b>	<b>Pabellón nº 6</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Extrema Producciones</b>	<b>Vendrán a buscarte</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Zafra Producciones Audiovisuales, S.L</b>	<b>No hay nadie</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Arsenio López Serrano</b>	<b>Los carroñeros de las Villuercas</b>	<b>No alcanza lo puntuación mínima exigida por la comisión</b>

<b>Empresa</b>	<b>Título</b>	<b>Motivo de desestimación</b>
<b>Arsenio López Serrano</b>	<b>Deleitosa “ Un pueblo extremeño”</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Jesús p. Muriel Figuerola</b>	<b>La dehesa de Campomanes</b>	<b>No alcanza la puntuación mínima exigida por la comisión</b>
<b>Ángel Arias Miranda</b>	<b>Cuenta la leyenda</b>	<b>No cumple el art 2º</b>
<b>Emblema films</b>	<b>La sexta bala</b>	<b>Renuncia</b>
<b>Felip Pruñosa Porcar</b>	<b>Khopiwu</b>	<b>No cumple el art 2º y 4º</b>
<b>Freak, S.L</b>	<b>Mientras quede tiempo</b>	<b>No cumple el art 2º</b>
<b>Gestor. Ex</b>	<b>Rumbo al interior</b>	<b>No cumple artículo 2º</b>

**ORDEN de 17 de julio de 2003, por la que se da publicidad a la concesión de las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2003, reguladas en el Decreto 81/2000, de 4 de abril.**

De conformidad con la Orden de 16 de diciembre de 2002 (D.O.E. nº 8 de 18 de enero de 2003), por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2003, reguladas en el decreto 81/2000, de 4 abril, y a propuesta de la Comisión de Valoración.

#### DISPONGO

Artículo Primero.- Se conceden las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 a las compañías de teatro y música por las cantidades que se expresan en el Anexo I.

Artículo Segundo.- Denegar la ayudas detalladas en el Anexo II con especificación de la causa de la denegación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, Recurso

de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de julio de 2003.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

#### ANEXO I

<b>COMPANÍAS</b>	<b>ESPECTÁCULO</b>	<b>AYUDA CONCEDIDA</b>
TEATRO DEL NOCTÁMBULO S.L.	"Búfalo americano".	42.000,00 €
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS (Las siete sillas)	"La Comedia de las ilusiones"	42.000,00 €
LA ESTAMPA TEATRO S.L.	"Siete hembras sin piedad "	21.000,00 €
JAVIER DE TORRES CABANILLAS (MIMO TEATRO)	"Mímika, clásica y payasa"	12.000,00 €
JOSÉ FERNANDO DELGADO PRIETO (Teatrapo)	"Eclipse"	15.300,00 €
EXMAGIC S.L.	C.D.: "Nude"	24.000,00 €
PROMÚSICA S.L.	"Estrebejí"	42.000,00 €
PROMÚSICA S.L.	C.D.: "Acetre"	12.000,00 €
LA TORTUGA PRODUCCIONES	C.D.: "Conjunto San Antonio"	6.060,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>216.360,00 €</b>

**ANEXO II**

<b>COMPANÍAS</b>	<b>ESPECTÁCULOS</b>	<b>MOTIVO DENEGACIÓN</b>
HUEVO FRITO PRODUCCIONES S.L.	D. Juan Tenorio	No alcanza la puntuación mínima exigida
RUSSELL YORK	"Dyskolos, malentendido y suerte"	No alcanza la puntuación mínima exigida
ESPACIO AFTASI S.C.L.	"Trilogía de Sarajevo"	No alcanza la puntuación mínima exigida
ROSARIO JIMÉNEZ FERIA	"Playa"	No alcanza la puntuación mínima exigida
ARÁN DRAMÁTICA	"Los Cañones"	No alcanza la puntuación mínima exigida
BEHEMONT S.L.	"La Negra"	No alcanza la puntuación mínima exigida
LOBO RECORDS, S.L.	"Coup de Soup" "The Revrendoes" "Los Inlavables" "El Gitano, la cabra y la trompeta"	No alcanza la puntuación mínima exigida
EXMAGIC, S.L.	"Obra Sinfónica Popular" "Flamenco y Tango" "Bucéfalo"	No alcanza la puntuación mínima exigida
VEHEMENCIA	"Los niños de los Ojos Rojos" "Sangre Nueva" "Fekundación lírika" "Old School"	No alcanza la puntuación mínima exigida
M.ANUEL DOMINGO VARGAS	"Los nuestro jóvenes flamencos"	No alcanza la puntuación mínima exigida
GESTOR EX.	"Acántaros un tributo a Pablo Guerrero"	No alcanza la puntuación mínima exigida
LA TORTUGA PRODUCCIONES S.L.	"Charly's Afro-Soul Group" "Caliptra" "Cachaba"	No alcanza la puntuación mínima exigida
MIGUEL ALONSO PÉREZ	"Muérdago"	No alcanza la puntuación mínima exigida
DAN DASH S.L.	"Yo soy aquel negrito"	Artículo 2º
LUIS M. ALVAREZ PASCUAL	"Sácamela de la nuca"	Artículo 2º
SERGIO ROMÁN GUTIÉRREZ	"El Borracho"	Artículo 2º
Mª DEL SALOBRAR ARJONA PÉREZ	"No tan solas"	Artículo 2º
SAMARKANDA TEATRO, S.L.		Artículo 4º (Apartado 3)
PABLO GUERRERO CABANILLAS		Solicitud fuera de plazo
LOS BLACKIBIRDS C.B.		Artículo 2º y 4º (apartado 3)
EXMAGIC S.L.	"C.D. M.A. Gomez Naharro"	Solicitud fuera de plazo

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**CORRECCIÓN** de errores a la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se convoca el curso de diplomado en enfermería de empresa.

Advertido error en la Resolución de 22 de mayo de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se convoca el Curso de Diplomado en Enfermería de Empresa,

publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 64 de fecha 3 de junio de 2003, se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En la página 8103, columna 2ª, punto 2 del apartado Primero,

Donde dice:

"Dicho Curso de postgrado tiene como objetivo formar a los enfermeros en salud laboral y expedición del diploma de aptitud que les faculte oficialmente para el ejercicio de la enfermería de empresa, tal y como señala el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, siendo la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo la única autorizada para proporcionar dicha titulación".

Debe decir:

“Dicho Curso de postgrado tiene como objetivo formar a los enfermeros en salud laboral y expedición del diploma de aptitud que les faculte oficialmente para el ejercicio de la enfermería de empresa, tal y como señala el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, siendo la Escuela Nacional de

Medicina del Trabajo la única autorizada para proporcionar dicho Diploma”.

Mérida, 3 de julio de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Evaluación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Infraestructuras ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de “Moheda Alta” en el término municipal de Navalvillar de Pela”.*  
*Expte.: 0332011FO063.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0332011FO063.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Infraestructuras ambientales en el parque periurbano de conservación y ocio de “Moheda Alta” en el término municipal de Navalvillar de Pela, Badajoz.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.000,00 euros.

Anualidades:

2003. 120.000,00 euros.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002158-2161.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:  
Grupo C, Sub. todas, Cat. c.

b) Otros requisitos:

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1

b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 11 de julio de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*ANUNCIO de 19 de junio de 2003, sobre solicitud de Permiso de Investigación minera "Gato Montes" nº 12606, de la provincia de Badajoz.*

Se hace saber que por Río Narcea Recursos S.A.U. con domicilio social en Monesterio C/ Bóvedo, 13-1 Dcha., se ha presentado en estas oficinas a las 10 horas y 15 minutos del día 14 de abril de 2003, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 140 cuadrículas mineras, con el nombre de Gato Montes al que ha correspondido el número 12.606, estando enclavado en el término municipal de Olivenza, Alconchel y Tálaga (Badajoz) haciendo la siguiente designación del perímetro:

VÉRTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	7° 00' 40"	38° 33' 40"
2	7° 00' 40"	38° 30' 20"
3	7° 05' 20"	38° 30' 20"
4	7° 05' 20"	38° 33' 40"

quedando así cerrado el perímetro de las 140 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 19 de junio de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

*ACUERDO de 30 de junio de 2003, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.*

*Ref.: 06/AT-001788-016079.*

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

#### PETICIONARIO:

Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2.

#### LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Nueva subestación Fuente de Cantos.

Final: Apoyos nº 6 y 9 línea Calzadilla-Fuente de Cantos, nº 96 y 94 línea Bienvenida-Fuente de Cantos.

Términos municipales afectados: Fuente de Cantos.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms: 0,596.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde subest. "Fuente de Cantos" hasta apoyos nº 6 y 9 línea Calzadilla-Fte. de Cantos y apoyos nº 96 y 94 línea Bienvenida-Fte. de Cantos en Fuente de Cantos.

Presupuesto en euros: 57.711,62.

Presupuesto en pesetas: 9.602.406.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016079.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª Planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 30 de junio de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

FINCAS				PROPIETARIOS		AFECCIÓN				
Nº	Paraje Políg. Parc.	Paraje	Cultivo	Nombre	Domicilio	Apoyos Nº	Vuelo m <sup>2</sup>	ml	m <sup>2</sup>	Cruces
<b>T.M. FUENTE DE CANTOS (ZONA SUB. FUENTE DE CANTOS)</b>										
1	40	79	Labor	José Pérez Toro	C/ Santa Lucía	1/2	1,17			
2	40	73	Labor	Diego Galán Castillo	C/ Cristo	1/2	1,17	128	384	
3	40	9001	Labor	Cañada Real (Serea)	C/ Nicolás Mejías, 1			78	234	
<b>T.M. FUENTE DE CANTOS (ENTRONQUE CON LÍNEA FUENTE DE CANTOS-CALZADILLA DE LOS BARROS)</b>										
4	3	314	Clavelli	Amalia Ramírez Granado	C/ Isabel la Católica, 31	1/2	1,71	102	264	
5	3	318	Clavelli	Petra Pagador Lancis	C/ Carmelitas, 12	1	1,23			
6	3	310	P.N. Juan	Josefa Molina Tomillo	C/ San Marcos, 10	1/2	0,62			
7	3	313	Clavelli	Filomena Gala Pagador	C/ Carmelitas, 13	1	1,79	192	624	
<b>T.M. FUENTE DE CANTOS (ENTRONQUE CON LÍNEA BIENVENIDA - FUENTE DE CANTOS)</b>										
8	41	16	Piecapa	Jacinta Cruz Villalva	C/ Nicolás Negra, 34	1/2	0,73			
9	41	17	Piecapa	Carmen Bayón Bayón	C/ Tutor, 24 (Madrid)	1/2	0,73	83	249	
10	41	20	Piecapa	Endesa Distribución Eléctrica S.L.	C/ Ribera del Loira, 60 (Madrid)	1	1,46	62	186	
12	40	374	Piecapa	Fernando Bayón Molina	C/ Virgen Guadalupe, 15			54	162	

**CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncian 8 concursos abiertos para la contratación de Planes Generales de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

**I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Secretaría General.
- c) Números de expedientes:

EXPTE.	PLAN GENERAL MUNICIPAL
033UB051	Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros
033UB053	Plan General Municipal de Puebla de la Reina
033UB054	Plan General Municipal de Pueblonuevo del Guadiana
033UB055	Plan General Municipal de Zafra
033UC056	Plan General Municipal de Cadalso
033UC057	Plan General Municipal de Galisteo
033UC058	Plan General Municipal de Oliva de Plasencia
033UC059	Plan General Municipal de Coria

**2.- OBJETO DE LOS CONTRATOS:**

- a) Descripción del objeto: Asistencias Técnicas para la redacción de Planes Generales Municipales antes relacionados y que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) División por lotes y número: No existen lotes, se trata de 8 concursos independientes.
- c) Lugar: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

EXPTE.	PLAN GENERAL MUNICIPAL	IMPORTE
033UB051	Jerez de los Caballeros	48.080,98 €
033UB053	Puebla de la Reina	36.060,74 €
033UB054	Pueblonuevo del Guadiana	48.080,98 €
033UB055	Zafra	48.080,98 €
033UC056	Cadalso	36.060,74 €
033UC057	Galisteo	48.080,98 €
033UC058	Oliva de Plasencia	36.060,74 €
033UC059	Coria	48.080,98 €

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% importe adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 00 63 00.

e) Telefax: 924 00 63 12.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La que figura en el apartado 8.a.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Según pliego de cláusulas administrativas particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del día 11 de agosto de 2003.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 1 de septiembre de 2003.

e) Hora: 11,30 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Los pliegos que rigen las presentes contrataciones pueden consultarse en la página web: <http://vut.juntaex.es>.

La información a los licitadores de las empresas propuestas como adjudicatarias será en el acto público al término de la sesión que celebrará la Mesa de Contratación el día 10 de septiembre de 2003. La sesión comenzará a las 11,30 horas.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

**12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:**

No procede.

Mérida, a 17 de julio de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*ANUNCIO de 19 de mayo de 2003, sobre ampliación de explotación porcina intensiva. Situación: Finca "La Quinta", parcelas 199, 178, 179, 181 y 186, del polígono 13. Promotor: D. José Luis Torrecusa León, en Almendral.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Ampliación de explotación porcina intensiva. Situación: Finca "La Quinta", parcelas 199, 178, 179, 181 y 186 del polígono 13. Promotor: D. José Luis Torrecusa León. Almendral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de mayo de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

**ANUNCIO de 25 de junio de 2003, sobre instalación de explotación porcina. Situación: Finca “Las Minas”, parcela 20 del polígono 72. Promotor: D. Francisco Miranda Rico, en Usagre.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de explotación porcina. Situación: Finca “Las Minas”, parcela 20 del polígono 72. Promotor: D. Francisco Miranda Rico en Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio. MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

**ANUNCIO de 25 de junio de 2003, sobre construcción de bodega. Situación: Finca “El Balsar”. Promotor: D. Francisco Romero Munilla, en Alange.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de bodega. Situación: Finca “El Balsar”. Promotor: D. Francisco Romero Munilla en Alange.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio. MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**EDICTO de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01.**

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO Y SECRETARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº C-14/01, DEL RAMO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, BADAJOZ.

HACE SABER: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente Providencia:

“PROVIDENCIA.- Consejero de Cuentas - Madrid, cuatro de julio de dos mil tres. Dada cuenta; recibido escrito de adhesión del Ministerio Fiscal de fecha 7 de abril de 2003, al recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, de fecha 26 de febrero de 2003, contra la Sentencia de 13 de febrero de 2003, visto lo que dispone el art. 85. Apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del art. 80.3 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y transcurridos los plazos fijados en los apartados 2 y 4 del art. 85 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, elévense los autos, en unión de los escritos presentados, a la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a los efectos legalmente procedentes.- Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta respecto a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN “ARGOS”, LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN, S.L., que, por haber sido declarados en rebeldía conforme al art. 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.- Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe.- El Consejero de Cuentas.- Ante mí.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados”.

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, "ARGOS", LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN S.L. por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 7 de julio de dos mil tres.- El Director Técnico Secretario del Procedimiento, DIEGO NAVARRO CORBACHO.

*EDICTO de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01.*

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO Y SECRETARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº C-14/01, DEL RAMO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, BADAJOZ.

HACE SABER: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente Providencia:

"PROVIDENCIA.- Consejero de Cuentas.- Madrid, cuatro de julio de dos mil tres. Dada cuenta; recibidos escritos de oposición del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado, ambos de fecha 7 de abril de 2003 así como escrito de adhesión de DON LISARDO GARCÍA RODULFO, de fecha 11 de abril de 2003 al recurso de apelación formulado por el Sr. Representante legal de DON ANTONIO DANIEL VÍLCHES RODRÍGUEZ de fecha 12 de marzo de 2003, contra la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003, visto lo que dispone el art. 85. Apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del art. 80.3 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y transcurridos los plazos fijados en los apartados 2 y 4 del art. 85 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, elévense los autos, en unión de los escritos presentados, a la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a los efectos legalmente procedentes. Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta respecto a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN "ARGOS", LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN, S.L., que, por haber sido declarados en rebeldía conforme al art. 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.- Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe.- El Consejero de Cuentas.- Ante mí.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados".

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, "ARGOS", LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN S.L. por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 7 de julio de dos mil tres.- El Director Técnico Secretario del Procedimiento, DIEGO NAVARRO CORBACHO.

*EDICTO de 7 de julio de 2003, sobre notificación de providencia dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-14/01.*

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO Y SECRETARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº C-14/01, DEL RAMO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, BADAJOZ.

HACE SABER: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente Providencia:

"PROVIDENCIA.- Consejero de Cuentas. - Madrid, cuatro de julio de dos mil tres. Dada cuenta; recibidos escritos de oposición del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado, ambos de fecha 7 de abril de 2003, al recurso de apelación formulado por el Sr. Representante legal de DON JOSÉ LUIS REDONDO RAMÍREZ y del CENTRO DE RECLAJE EMPRESARIAL DE EXTREMADURA, S.L. de fecha 13 de marzo de 2003, contra la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003, visto lo que dispone el art. 85. Apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del art. 80.3 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y transcurridos los plazos fijados en los apartados 2 y 4 del art. 85 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, elévense los autos, en unión de los escritos presentados, a la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a los efectos legalmente procedentes.- Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta respecto a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN "ARGOS", LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN, S.L., que, por haber sido declarados en rebeldía conforme al art. 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.- Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe.- El Consejero de Cuentas.- Ante mí.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados".

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a DON JUAN PABLO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, "ARGOS", LA SOCIEDAD DE FORMACIÓN DE BADAJOZ, S.L. y a CÁCERES CENTRO DE FORMACIÓN S.L, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 7 de julio de dos mil tres.- El Director Técnico Secretario del Procedimiento, DIEGO NAVARRO CORBACHO.

## AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA

*EDICTO de 7 de julio de 2003, sobre modificación nº 1/2003 de las Normas Subsidiarias.*

Habiéndose aprobado inicialmente en la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, de fecha 3 de julio de 2003, expediente de modificación 1/2003 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Roca de la Sierra, se abre un periodo de información pública durante un mes, para estudio de la documentación por cualquier interesado y, en su caso, presentación, durante dicho plazo, de alegaciones, sugerencias y propuestas de modificación al proyecto resultante de las citadas modificaciones. A tal efecto la documentación se encuentra disponible en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las 9 y las 13 horas, de lunes a viernes.

La Roca de la Sierra, a 7 de julio de 2003. El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

*EDICTO de 7 de julio de 2003, sobre aprobación del Plan Parcial del Polígono Industrial.*

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha cuatro de julio del actual, acordó aprobar inicialmente el Proyecto del Plan Parcial de Ordenación del Sector Polígono Industrial de las Normas Subsidiarias de Valverde de Leganés.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Valverde de Leganés, a 7 de julio de 2003. El Alcalde, BALDOMERO JIMENO TORRES.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

*ANUNCIO de 16 de julio de 2003, sobre Proyecto de Urbanización.*

Se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Alcaldía del día de la fecha se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización presentado por la sociedad mercantil Ramos y Solomando, S.L., relativo a la agrupación de las unidades de actuación urbanizadoras delimitadas por los polígonos núms. 03 y 04 del Enclave 5.a: "Plaza de La Estación"; redactado por el Arquitecto don Manuel Sánchez Ramos.

Villanueva de la Serena, a 16 de julio de 2003. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

## AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

*ANUNCIO de 10 de julio de 2003, sobre el Proyecto de Urbanización del Sector SUP 2-4 Residencial Casa de Plata.*

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, j de la Ley 11/1999 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 7 de julio de 2003, ha Resuelto aprobar inicialmente el Proyecto de urbanización del Sector SUP 2-4 "Residencial Casa de Plata", con las consideraciones establecidas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructura.

Asimismo y con carácter previo a la aprobación definitiva del documento, deberá constituirse garantía a que hace referencia el art. 46 c) del Reglamento de Planeamiento por importe de 210.260 €.

El documento aprobado inicialmente se someterá a información pública por plazo de 15 días, durante el cual podrán presentarse las alegaciones oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 10 de julio de 2003. El Secretario Acctal., AUGUSTO CORDERO CEBALLOS.

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON ANTONIO****EDICTO de 10 de julio de 2003, sobre adopción del Escudo de Armas y de la Bandera Municipal.**

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del escudo de armas y de la bandera municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7 del Decreto 65/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Casas de Don Antonio, a 10 de julio de 2003. El Alcalde, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO.

**PARTICULARES****ANUNCIO de 4 de julio de 2003, sobre extravío del Título de Graduado Social de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Milanes Barrero.**

Se hace público el extravío del Título de Graduado Social de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Milanes Barrero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Mérida, a 4 de julio de 2003. La Interesada, M<sup>a</sup> INMACULADA MILANES BARRERO.

**ANUNCIO de 23 de julio de 2003, sobre información pública del programa de ejecución de la UE SC-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres.**

Mediante instancia suscrita por Don Raúl Salgado Fernández, como administrador único de la mercantil Prinsa S.L. se ha presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres Alternativa Técnica del Programa de Ejecución de la UE SC-4 del P.G.O.U. de Cáceres.

La referida documentación, que obra en las dependencias del Ayuntamiento de Cáceres ha sido protocolizada mediante acta notarial autorizada en la notaría de esta ciudad sita en Avda. Virgen de Guadalupe número 18-1º.

Desde el plazo legalmente establecido y desde la presente publicación de este anuncio en el D.O.E., cualquier persona tendrá derecho a consultar referidos documentos, ya sea en las dependencias municipales o en la propia notaría, a obtener copia del acta de protocolización de tales documentos y a consultar en el Ayuntamiento las actuaciones derivadas de la documentación en él depositadas.

Con anterioridad al presente documento y en cumplimiento de lo establecido en el art. 134 B c) de la LSOTEx se ha remitido el correspondiente aviso fehaciente con el mismo contenido del anuncio a quienes constan como titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta.

Todo lo expuesto se hace público para conocimiento general de cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134.B) de la LSOTEx y también en lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 23 de julio de 2003. El Administrador único de la mercantil Prinsa, RAÚL SALGADO FERNÁNDEZ.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

